



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO  
FACULTAD DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“LA DEFICIENTE SANCIÓN PENAL QUE SE APLICA A LAS  
PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE PROPAGACIÓN DE  
ENFERMEDADES CONTAGIOSAS”**

**PROPUESTA**

**“REFORMA AL CÓDIGO PENAL EN LO CONCERNIENTE A LA  
SANCIÓN, POR EL DELITO DE PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES  
CONTAGIOSA”.**

**AUTORA:**

**HERRERA BONILLA MERY IRLANDA**

**DIRECTOR:**

**DR. IVÁN LEÓN RODRÍGUEZ**

**QUEVEDO - LOS RÍOS - ECUADOR**

**2011**  
**APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN**  
**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**Dr. Colón Bustamante Fuentes**  
**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Ab. Agustín Campuzano Palma**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Ab. Eliceo Ramírez Chávez**  
**DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Dr. Julio Torres**  
**DOCENTE ESPECIALISTA INVITADO**

**Dr. Iván León Rodríguez**  
**DIRECTOR DEL PROYECTO**

**Srta. Mery Irlanda Herrera Bonilla**  
**EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO POSTULANTE**

**Ab. Jorge Lara Véliz**  
**SECRETARIO ACADEMICO (E) DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Fecha: jueves 22 de septiembre del 2011**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi progenitor Miguel Herrera Granja por iluminar mi pensamiento y poder seguir adelante con la meta que un día emprendí, a mi hijo Cristhian que con su inocencia angelical me supo darme el valor para poder culminar con esta meta, para que en un futuro no lejano siga mis pasos y sea un verdadero profesional en Derecho, quienes además de darme el ánimo y ese apoyo incondicional, se encuentran muy contentos con la obtención de este título de Abogada.

Egda. Herrera Bonilla Mery Irlanda

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Las ideas, hechos y doctrinas, vertidas en el contenido de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Egda. Herrera Bonilla Mery Irlanda

## **AUTORIZACIÓN**

De manera que este proyecto de investigación jurídica es uno de los requisitos previo a la obtención del Título de Abogado en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y de conformidad a las normas de la universidad y, al Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior autorizo a la Universidad para que haga de este Proyecto de Investigación Jurídica, un documento disponible para su lectura.

Estoy de acuerdo en que se realice las copias que sean necesarias de este Proyecto de Investigación Jurídica aplicando las regulaciones de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, siempre que esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo la publicación de este Proyecto de Investigación Jurídica después de su aprobación.

Egda. Mery Irlanda Herrera Bonilla

## ÍNDICE GENERAL

### CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1. Introducción	1
1.2. Justificación.	2
1.3. Planteamiento del Problema.	4
1.3.1. Formulación del Problema.	6
1.3.2. Delimitación del Problema.	6
1.4. Objetivos.	6
1.4.1. Objetivo General.	6
1.4.2. Objetivos Específicos.	6
1.5. Hipótesis.	7
1.6. Variables.	7
1.6.1. Independiente.	7
1.1.1. Dependiente.	7

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Histórico.	8
2.1.1. Breve reseña histórica de la salud pública.	8
2.1.2. El derecho a la salud desde la antigüedad.	11
2.2. Marco Doctrinario.	15
2.2.1. El Neoconstitucionalismo en el Ecuador.	15
2.2.2. Principio de proporcionalidad de las penas	15
2.2.3. Delitos contra la salud pública	16

2.2.3.1. Conceptos de Salud Pública.	17	
2.2.3.2. La Salud como un derecho constitucional.	18	
2.2.3.3. Delito de la propagación de enfermedades peligrosas.	18	
2.2.3.4. Delito por transmisión de enfermedades venéreas y VIH.	21	
2.2.3.5. Definición de enfermedades infecto contagiosas.	22	
2.2.3.6. Agentes que causan las enfermedades infecto contagiosas.	23	
2.2.3.7. Clases de Hepatitis.	31	
2.2.3.8. ¿Qué es la hepatitis B?	33	
2.3. Casos penales de delito de propagación de enfermedades peligrosas que ocurrieron en el Ecuador.		40
2.4. Marco Jurídico.	43	
2.4.1. Constitución de la República del Ecuador.	43	
2.4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	45	
2.4.3. Código Penal.	46	
2.5. Derecho comparado.	47	
2.5.1. Derecho Penal Costarricense.	47	
2.5.2. Derecho Penal Peruano.	51	
2.5.3. Derecho Penal Mexicano.	53	
2.5.4. Derecho Penal Colombiano.	56	

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

3.1. Método.		60
3.1.1. Bibliográfico.		60
3.1.2. Analítico.		60
3.1.3. Deductivo.		60
3.1.4. Sintético.		61
3.2. Tipo de Investigación.	61	

3.2.1. Descriptiva.	61	
3.2.2. Bibliográfica.	61	
3.2.3. Documental.	62	
3.2.4. De Campo.	62	
3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación.		62
3.3.1. Observación.	63	
3.3.2. Encuestas.	63	
3.3.3. Entrevistas.	63	
3.4. Población.	63	
3.5. Muestra.	64	
3.6. Instrumentos de la investigación recolección de los Datos.		66
3.6.1. Encuesta Aplicada a la ciudadanía del cantón La Maná.		66
3.6.2. Encuesta Aplicada a profesionales del Derecho.		76
3.6.3. Entrevista dirigida a profesionales del derecho.		86
3.6.4. Entrevista dirigida a un Profesional de Medicina Legal.		93
3.7. Hallazgos de la investigación.		95

## **CAPÍTULO IV**

### **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

4.1. Elaboración del reporte de la investigación.		100
---------------------------------------------------	--	-----

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Conclusiones.		104
5.2. Recomendaciones		105

## **CAPÍTULO VI**

## **PROPUESTA**

6.1. Título de la Propuesta.	106
6.2. Antecedentes.	106
6.3. Justificación.	107
6.4. Síntesis del Diagnóstico.	108
6.5. Objetivo.	109
6.5.1. Objetivo General.	109
6.5.2. Objetivos Específicos.	109
6.6. Descripción de la Propuesta.	110
6.7. Desarrollo de la Propuesta.	111
6.8. Beneficiarios.	114
6.9. Impacto Social.	114
6.10. Conclusión.	115
6.11. Recomendación	116
6.12. Glosario de términos.	117
Bibliografía.	121
Anexos.	125



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. Introducción**

Las enfermedades infecto contagiosa son un problema latente en el mundo entero, en nuestro país no es la excepción, pues cada día la cifra de contagiados va en aumento, es por eso que la entidad correspondiente debe plantear la reforma al Código Penal en su Art. 432, para que tomando como referencia los Códigos de otros países donde las sanciones para esta clase de delitos son superiores a la sanción que se encuentra estipulada en nuestro Código Penal.

Este trabajo investigativo en su contenido, consta de una fase introductoria, donde se plantean los objetivos, determinación del problema, justificación, metodología, avanzando con la fundamentación del marco teórico a través de la aplicación de un estudio doctrinario, jurídico y crítico, en la segunda unidad, para en lo posterior, desarrollar una investigación de campo, aplicando un marco metodológico que permita identificar las causas del problema, comprobar la hipótesis de la investigación, cuyos resultados permitan la elaboración de una propuesta para que se cumplan los objetivos del trabajo, que es la reforma a la ley en la materia del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte.

En lo concerniente al problema de la investigación, se puede manifestar que el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte, ha crecido en nuestro país, de tal manera que los indicadores de salud evidencian un aumento de los contagiados por VIH-SIDA y otras enfermedades infecciosas que han causado gravedad en la salud de los ecuatorianos y que son de fácil

contagio. Todavía están latentes los recuerdos de las más de 20 personas que fueron contagiadas con VIH-SIDA en un consultorio privado que mantenía contrato con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de los cuales todos ya han fallecido, sin que los verdaderos responsables de este delito, hayan sido sancionados de manera ejemplarizadora.

De esta manera, se debe mencionar la flexibilidad de ley al sancionar el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte, porque en el Código Penal ecuatoriano, capítulo X, de los Delitos contra la Salud Pública, Art. 432, se establece una pena de 1 a 5 años de prisión y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares americanos, resultando inaudito que quien propagó la muerte a través de una enfermedad infecto contagiosas, a muchas personas, sea castigado levemente, y por último su delito quede en la impunidad.

Por ello, se estima necesario realizar una investigación minuciosa, respecto de la propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte, y para el efecto plantear una reforma al Art. 432 del Código Penal ecuatoriano, donde se sancione con todo rigor de la ley este delito.

## **1.2. Justificación.**

La presente investigación plantea una reforma al Código Penal ecuatoriano, en lo concerniente a los delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte, y que quien los cometen deben ser sancionados con pena de reclusión.

Se realiza para brindar un aporte técnico – científico, de los aspectos legales concernientes a la sanción del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas como por ejemplo, el contagio de VIH-

SIDA y de otras infecciones mortales y que formará parte del extenso archivo de tesis de grado de la Escuela de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Este es un tipo de delito que puede ser comparable a un delito que atente contra la vida, que está penalizado con reclusión y no con prisión, por ello expreso, que el culpable de este delito, debe ser sancionado con mayor severidad.

En este sentido, éste proyecto pretende servir para impulsar una reforma al Código Penal, y así evitar que se sigan presentando mas víctimas por este caso; de manera que se garantice la seguridad a la salud de las personas y se evite la impunidad y el quebrantamiento de los derechos humanos y el derecho a la vida.

Por tanto, esta investigación está dirigido a los señores jueces, profesionales del derecho, asambleístas y la comunidad en general, para que uniendo fuerza entre todos, se pueda impulsar la reforma al Código Penal ecuatoriano, en lo concerniente al delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte.

La investigación es factible de realizar, porque cuento con los recursos necesarios para llevarla a cabo, como son: profesionales en derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo Extensión La Maná, abogados en libre ejercicio profesional, Jueces, Fiscales y médicos del cantón La Maná. También cuento con bibliografía necesaria, equipo técnico y con los recursos económicos necesarios para efectuarla.

### **1.3. Planteamiento del Problema.**

En nuestro país las Leyes se encuentran en un proceso de reformas constantes, con la intención de precautelar la integridad y la vida de las personas, en efecto, en la Constitución de la República en vigencia, se puso mucho énfasis en la protección de los derechos humanos, a tal punto que el capítulo sexto de los Derechos de la Libertad, Art. 66, establece: “se reconoce y garantiza a las personas. 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida..... 2. El derecho a una vida digna... Como se puede apreciar, el derecho a la vida es uno de los derechos que protege y garantiza la Constitución.

Hombres y mujeres de toda edad tenemos derecho a la vida y ninguna persona nos la puede quitar. El delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte está categorizado en el Código Penal, como un delito contra la salud pública, encontrándose penalizado en el art. 432 de la codificación del mencionado cuerpo legal, abordando un tema muy amplio, pero que en la presente investigación se refiere a enfermedades infecto contagiosas - infecciosas y venéreas, como por ejemplo el VIH- SIDA.

Lo manifestado tiene lugar por conocidos casos que se presentaron en nuestro país hace algún tiempo atrás, siendo de mayor connotación a aquel donde más de 20 personas se contagiaron de VIH - SIDA en un

Consultorio Médico que realizaba diálisis a pacientes afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), entidad que mantenía un contrato con este establecimiento particular. Después de realizada la investigación por las autoridades de turno, se conoció que la resolución judicial versó sobre un caso de negligencia médica, en donde se responsabilizó única y exclusivamente al propietario del Centro de Salud donde ocurrió el delito, sin que se haya sancionado a otros responsables del lamentable suceso, que ya acabó con la vida de todos los infectados que fueron víctimas del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.

Al respecto, el Código Penal en el Art. 432 expresa: "Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a mil sucres el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas" Reforma: En el artículo 432, sustitúyase la expresión "...y multa de cincuenta a mil sucres...", por la expresión "...y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América...". Como se puede apreciar, la Ley penaliza la propagación de una enfermedad que puede ocasionar la muerte, con 1 año de prisión, luego de ello, el ciudadano imputado por el mismo delito, queda en libertad y puede seguir cometiendo los mismos delitos que ocasionen la muerte y el sufrimiento de muchas personas, y no se diga de la sanción de ocho dólares que contempla como sanción pecuniaria el cometimiento de un delito de tal gravedad.

Como, se puede apreciar, la propia Ley Penal genera la impunidad por el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte, y que además de generar insatisfacción entre las víctimas y sus familiares, dejan en mal predicamento a la Administración de Justicia, en nuestro país.

Este es un problema que afecta directamente a todas las personas que habitan en el Ecuador, originado por la débil penalización y sanción del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.

Como se advierte, la débil penalización del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte, son unas de las causas principales para que las personas que portan esta mortal enfermedad la proliferen sin ningún temor.

### **1.3.1 Formulación del Problema.**

¿De qué manera afecta la deficiente sanción penal que se aplica a las personas que cometen el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas?

### **1.3.2. Delimitación del Problema.**

La investigación se delimita de la siguiente manera:

- **Objeto de estudio:** Derecho Penal
- **Campo de acción:** Delitos contra la Salud Pública:
- **Lugar:** Provincia de Cotopaxi cantón La Maná.
- **Tiempo:** 6 meses.

### **1.4. Objetivos.**

#### **1.4.1. Objetivo General.**

Realizar un estudio histórico, doctrinario y jurídico, sobre el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, a fin de plantear una reforma al Código Penal que sancione con mayor rigor este tipo de delito.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- Determinar el nivel de conocimiento de la ciudadanía local, acerca del tema del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.
- Analizar las disposiciones establecidas en el Código Penal con relación al delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas y a lo que refieren las normas de la Constitución de la República y los instrumentos internacionales, en este sentido.

- Elaborar una propuesta de reforma al Art. 432 del Código Penal.

### **1.5. Hipótesis.**

La reforma al Art. 432 del Código Penal respecto a los delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas, hará posible frenar su incidencia y garantizar la salud y la vida de las personas.

### **1.6. Variables.**

#### **1.6.1. Independiente.**

La reforma al Art. 432 del Código Penal respecto a los delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas, hará posible frenar su incidencia y garantizar la salud y la vida de las personas.

#### **1.6.2. Dependiente.**

Derecho a la salud y a la vida de las personas, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

## **2.6. Marco Histórico.**

### **2.1.3. Breve reseña histórica de la salud pública.**

La salud pública encierra aspectos muy amplios, que no solo se refieren a la ausencia de epidemias en la población, sino al bienestar físico y mental de todos los habitantes, por tanto, para todos los Estados del mundo, incluido el nuestro, la salud es uno de los derechos más importantes para las personas que forman parte de una sociedad, por lo que las estrategias políticas, sociales, legales y económicas que se realice en este ámbito, impactarán de manera positiva, beneficiando el derecho al buen vivir consagrado como derecho constitucional.

No obstante, desde la antigüedad, los Estados han trazado estrategias en uno y otro sentido para proteger la salud de la ciudadanía, dado que ha sido considerada como uno de los derechos de mayor importancia para la humanidad y que ha debido ser garantizada por los distintos regímenes, a lo largo de la historia del mundo.

Microsoft Corporation en la Enciclopedia Electrónica de Consulta Encarta (2004), se refieren a la importancia histórica de la salud pública, en este sentido:

“Hace nada menos que 3.000 años antes de nuestra era, algunas ciudades del subcontinente indio habían desarrollado ya programas de higiene y salud como la provisión de baños públicos y sistemas de desagüe subterráneos. Los aspectos esenciales de la salud estaban incorporados a las actividades de la vida diaria, entre ellos, la higiene personal, la educación sanitaria, el ejercicio físico, los códigos de conducta y

autodisciplina, las prácticas dietéticas, la sanidad ambiental y alimenticia y el tratamiento de enfermedades y dolencias menores”<sup>1</sup>.

Se puede observar que ya desde los tiempos antiguos, los Estados del mundo se preocuparon por la educación y promoción de la salud, garantizado como un derecho de sus poblaciones, que tuvo la participación directa de los gobernantes y de la sociedad.

Continúa describiéndose la importancia de la salud pública en la Enciclopedia Océano (2008), de la siguiente manera:

“...Esta tradición alcanzó también gran desarrollo en la Grecia y Roma antiguas y ha persistido hasta la actualidad, pero quedó relegada durante el siglo XX debido a los grandes avances realizados en la prevención y tratamiento de las enfermedades. Sólo en las últimas décadas ha resurgido el interés por la salud integral”<sup>2</sup>.

En efecto, Grecia y Roma que fueron los imperios más fuertes de la Antigüedad, desarrollaron estrategias preventivas en la salud pública y le dieron una importancia inusitada para beneficiar a los habitantes de sus regímenes imperiales.

Luis Icaza y Fabián Martínez (2004) refieren al respecto:

“La humanidad permaneció impotente en la prevención de enfermedades hasta que se obtuvo la prueba concluyente de la teoría del germen realizada en a fines del siglo XIX por Louis Pasteur en Francia y Robert Koch en Alemania. Sus hallazgos en el campo de la bacteriología llevaron

---

<sup>1</sup> Microsoft Corporation, Enciclopedia Electrónica de Consulta Encarta, Versión, México D. F., 2007.

<sup>2</sup> Grupo Editorial Océano, Enciclopedia Multimedia de la Salud, Versión 2.0, Bogotá, 2008.

a la primera revolución epidemiológica: la conquista de la enfermedad infecciosa. La salud pública, dio como resultado la casi total desaparición de las enfermedades infecciosas. Sin embargo, la falta de toma de conciencia de los ciudadanos acerca del cuidado de la salud pública, sigue generando graves consecuencias en la salud de la población”<sup>3</sup>.

Como refieren los autores, recién a partir de fines del siglo XIX, se pudo palpar un avance importante en la prevención de las enfermedades, gracias a las investigaciones de Pasteur y Koch, el descubrimiento de la penicilina y la cura de las enfermedades infecciosas que hasta antes de esa época, incrementaban progresivamente las tasas de mortalidad por este tipo de enfermedades, situación que se vio afectada por la falta de concienciación de los ciudadanos, muchos de los cuales no han seguido los consejos de los profesionales del área de salud, ni tampoco han respetado los aspectos legales para mantener en óptimas condiciones el sistema de salud pública.

En la Enciclopedia Océano (2008), se pone de manifiesto la incorporación de estamentos jurídicos en la salud pública, refiriendo lo siguiente:

“En nuestro país, el sistema de salud pública se originó con el nacimiento de la República del Ecuador, el cual incorporó también varios estamentos jurídicos, debido a que la salud fue siempre uno de los derechos consagrados en todas las constituciones del mundo y porque fue, es y será una de las principales necesidades de la sociedad”<sup>4</sup>.

De esta manera, se evidencia un estamento jurídico para la legislación del sistema de salud pública, cuyos beneficiarios son los individuos de la

---

<sup>3</sup> Icaza Manrique Luis y Martínez Villegas Fabián, Evolución de los Servicios Públicos, Tercera Edición, Editorial Mc Graw Hill. San Francisco, 2004. Pág. 12.

<sup>4</sup> Grupo Editorial Océano, Enciclopedia Multimedia de la Salud, Versión 2.0, Bogotá, 2008.

sociedad ecuatoriana, el cual tuvo su nacimiento con el origen de la República del Ecuador.

#### **2.1.4. El derecho a la salud desde la antigüedad.**

En la historia jurídica, puede decirse que la conciencia clara y universal de los Derechos Fundamentales es propia de los tiempos modernos, pero esto no quiere decir que el hombre medieval no tuviera Derechos Fundamentales. Lo que ocurre es que conocía los derechos estamentales, es decir, los derechos propios de los estados u órdenes en que aparece estratificada la sociedad feudal.

Al respecto, la página web de la ONG “Acceso a la Salud Computerizado de Nueva York” (NOAH), <http://www.noah-health.org/>, dice:

”La época de la Reforma constituye un período de transición. La primacía correspondía a la religión, la ruptura de la unidad de la fe y el carácter absoluto de las exigencias de ésta, explican que el primer derecho personal fue el que corresponde a la libertad de opción religiosa y no el de la salud. En los siglos XVII y XVIII el problema de los derechos del hombre se fue asociándose al problema de los derechos civiles en general. La reivindicación de estos se desarrolla con el ascenso de la burguesía, que reclama la supresión de los privilegios de la nobleza y la igualdad ante la ley y los Derechos Fundamentales”<sup>5</sup>

De acuerdo a la información obtenida, el derecho a la salud desplaza al derecho de la libertad religiosa, debido a que los derechos civiles fueron cobrando mayor importancia en la sociedad de los siglos XVII y XVIII, y, el

---

<sup>5</sup> “Acceso a la Salud Computerizado de Nueva York” (NOAH), <http://www.noahhealth.org/>, 2010.

derecho a la salud se convirtió en uno de los Derechos Fundamentales a proteger por los Estados de Derecho.

La misma página web de la ONG “Acceso a la Salud Computerizado de Nueva York” (NOAH), <http://www.noah-health.org/>, manifiesta:

“Se ha conocido también al respecto que en el campo jurídico, el papel de vanguardia le corresponde a Inglaterra. Así, por ejemplo, "La Petition of Right", de 1628 protege los derechos personales, entre ellos el de la salud”.

En efecto, Inglaterra es uno de los primeros Estados que protege el derecho a la salud, como uno de los derechos fundamentales del hombre, dada su importancia para el desarrollo de la sociedad.

Osborne Oliver (2007) al respecto expresa:

“Es la Declaración de Derechos de Virginia de 1689 la primera que contiene un catálogo de derechos del hombre y del ciudadano. La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se convirtió para Europa en el punto de partida de toda la evolución posterior en materia de derechos del hombre, en el cual queda en claro, la inviolabilidad de la vida, que es uno de los derechos que protege nuestra Constitución y que es tema de la presente investigación.”<sup>6</sup>

El autor refiere que Estados Unidos, como el Estado más importante de América y de mayor desarrollo socio – económico, promovió la salud pública como uno de los derechos fundamentales de la sociedad.

Germán Bidart (2001) considera:

---

<sup>6</sup> Osborne Oliver, *Sistemas de Asistencia Sanitaria*, Primera Edición, Editorial Yoruba. Seattle, 2007. Pág. 19.

“Para Castán la frase "Derechos del Hombre" es muy poco significativa y lleva consigo una redundancia. Pues todos los derechos son humanos, sin embargo se emplea en un sentido específico en relación con determinados derechos, diferenciados de los demás. Lo que pasa es que según las épocas, han sido diversos los derechos aludidos y también las denominaciones.”<sup>7</sup>

El derecho a la salud pública ha sido, es y será, uno de los derechos fundamentales del ser humano, que tuvo ya una legislación e importancia más abundante durante los siglos XVII y XVIII, posterior a la Revolución Francesa, una vez que se fueron independizando las naciones del continente americano y que se fueron desarrollando las constituciones a nivel mundial, siendo este derecho uno de los de mayor relevancia para la materia de los Derechos Humanos, a nivel mundial.

Osborne Oliver (2007) continúa manifestando:

”La esencia y contenido de los derechos sobre la persona, consisten en la facultad de disponer de la propia persona física, impedir cualquier atentado contra su vida, su salud y obtener la reparación del daño del que ofendió estos derechos o que dicho infractor no quede en la impunidad. Es dentro de los derechos humanos en la esfera personal, que encuentran su expresión los llamados derechos a la vida y a la salud, en ellos se refunde tanto la rama objetiva como la subjetiva de los derechos inherentes a la persona.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Bidart Campos, Germán, Teoría General de los Derechos Constitucionales, Editorial Astrea. Primera Edición. Buenos Aires, 2001. Pág. 30.

<sup>8</sup> Osborne Oliver, Sistemas de Asistencia Sanitaria, Primera Edición, Editorial Yoruba. Seattle, 2007. Pág. 21.

Como bien lo refiere al autor, la vida del ser humano es lo más importante para la sociedad, todos tenemos derecho al buen vivir y para gozar del derecho a la vida es necesario mantener un óptimo estado de salud, que se viene a transformar en uno de los derechos de mayor relevancia para los seres humanos, que debe ser garantizado por los Estados de Derecho.

Francisco Eguiguren (2001) se refiere al derecho constitucional de la salud, de la siguiente manera:

“Luego, en 1948, después de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), como la autoridad directiva y coordinadora en materia de labor sanitaria mundial, siendo responsable de ayudar a todos los pueblos a alcanzar “el máximo nivel posible de salud”. En 2003 estaba integrada por 191 países miembros.”<sup>9</sup>

La Organización Mundial de la Salud (OMS) nació como un organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y es la entidad que coordina todos los programas de salud a nivel mundial, con ayuda de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en los diferentes países que son miembros de la ONU, que se apoyan en una legislación que está vinculada a la legislación de los derechos humanos.

De esta manera, los sistemas de salud se han ido integrando y normando, a través de normativas jurídicas, por ejemplo en el Ecuador se cita el Código de la Salud, como uno de los cuerpos legales cuyo objeto es mantener la buena gestión de los servicios de salud pública, garantizando el derecho a la salud pública establecido en la Constitución vigente.

---

<sup>9</sup> Eguiguren Praeli Francisco. Estudios constitucionales. Editorial Astrea. Segunda Edición. Buenos Aires, 2001. Pág. 21.

## **2.7. Marco Doctrinario.**

### **2.7.1. El Neoconstitucionalismo en el Ecuador**

El Neoconstitucionalismo es una ideología jurídica muy importantísima que se viene generando desde hace un tiempo atrás en el mundo y desde hace unos años en nuestro país, la misma se trata de una norma jurídica que trata que las Constituciones y leyes, que son de mayor jerarquía, las mismas deben de tratar de definir los poderes de sus estados para de esta manera tratar de proteger con mas claridad los derechos de las personas.

El Neoconstitucionalismo “eleva” a la categoría de normas o leyes escritas a una serie de derechos considerados como naturales o consustanciales a la dignidad de la condición humana. Las constituciones que han recibido la influencia de esta forma conceptual de entender su propio rol e importancia, tienen en los contenidos de sus artículos y en sus estructura, una presencia importante de principios morales, así como, ciertas características novedosas en el tema de la interpretación y aplicación de la norma constitucional.<sup>10</sup>

### **2.7.2. Principio de proporcionalidad de las penas**

Mientras que el principio de proporcionalidad en sentido amplio-plasmado en los principios de protección de los bienes jurídicos y de intervención mínima- despliega sus efectos fundamentalmente en la selección de la zona penal, es decir, de la clase de sentido estricto opera fundamentalmente en la puesta en relación de esas conductas con las consecuencias jurídicas de las mismas, las penas y las medidas de seguridad. Por ello puede hablarse en esta ámbito de un principio de proporcionalidad de las penas, que a su vez se proyectan, primero, en la

---

<sup>10</sup> [www.eltiempo.com.ec/...970-neoconstitucionalismo/por](http://www.eltiempo.com.ec/...970-neoconstitucionalismo/por): Juan Morales: 2009-04-05

fijación legislativa de éstas, o conminación legal abstracta, y dentro de ella y de cada delito, en su determinación concreta por el Juez al aplicar la Ley, dos momentos plantean problemas distintos.<sup>11</sup>

En la previsión legislativa de la pena correspondiente al delito el principio de proporcionalidad requiere una relación de educación entre gravedad de la pena y relevancia del bien jurídico que protege la figura delictiva puede presentar. Como todo juicio de proporcionalidad, se resuelve éste en valoraciones y comparaciones, es decir, en una ponderación. A modo de orientación puede decirse que las penas más graves deben reservarse para los delitos que atacan los bienes jurídicos más fundamentales, por lo que la medida máxima de las penas bien podría establecerse a partir de los delitos contra la vida y la salud, situándose estos bienes en la cúspide del ordenamiento jerárquico de bienes jurídicos, como parece propio de un Estado social y democrático de Derechos.

A su vez, las penas para cada delito o grupo de delitos que sirven a la tutela del bien jurídico deben graduarse acomodadas a la gravedad del modo de afectación del bien jurídico y a las propiedades subjetivas de la conducta que atenta contra él. Esta graduación unas veces se hace en la Parte General de modo abstracto, por ejemplo, distinguiendo entre consumación de la lesión del bien jurídico y tentativa, y otras en la Parte Especial, por ejemplo, atendiendo a las propiedades materiales de la conducta con la distinción típica y punitiva entre homicidio (art. 138) y asesinato (art. 139), o entre estas figuras dolosas o intencionales y el homicidio imprudente (art. 138 y 142).<sup>12</sup>

### **2.7.3. Delitos contra la salud pública.**

---

<sup>11</sup> Ignacio Berduga Gómez de la Torre, Curso de Derecho Penal, parte general, impresiones, S.L. impreso en España-diciembre 2004. Pág. 74

<sup>12</sup> Ibídem

### **2.7.3.1. Conceptos de Salud Pública.**

La salud es un concepto muy amplio, sin embargo, queda definido de la siguiente manera: “La Organización Mundial de la Salud, OMS, define la salud como el estado de bienestar físico, mental y social completo y no meramente la ausencia de enfermedad, en consecuencia estar sano, quiere decir, tener satisfechas una serie de necesidades que el hombre siente imprescindibles para poder llevar una vida agradable”.<sup>13</sup>

La salud pública es un término que se refiere a lo siguiente: “Protección y mejora de la salud de los ciudadanos a través de la acción comunitaria, sobre todo por parte de los organismos gubernamentales. La salud pública comprende cuatro áreas fundamentales: 1) fomento de la vitalidad y salud integral; 2) prevención de lesiones y enfermedades infecciosas y no infecciosas; 3) organización y provisión de servicios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, y 4) rehabilitación de personas enfermas o incapacitadas para que alcancen el grado más alto posible de actividad por sí mismas. La presencia de estas cuatro importantes áreas entre las preocupaciones de las instituciones de salud pública quedó de manifiesto a escala mundial en 1948, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyó en su definición de salud el bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de dolencias o enfermedades”.<sup>14</sup>

De acuerdo a la doctrina en mención en los dos últimos párrafos, se puede apreciar el criterio de los autores, que señalan que salud integral es una definición muy amplia que abarca la prevención y la protección de la salud.

### **2.7.3.2. La Salud como un derecho constitucional.**

---

<sup>13</sup> Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Salud y Ambiente. Décimo Segunda Edición. IESS, Quito – Ecuador. 2002. Pág. 3.

<sup>14</sup> Grupo Editorial Océano. Diccionario de Medicina. Séptima Edición. Grupo Editorial Océano, Bogotá. 2002. Pág. 785.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 32, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.<sup>15</sup>

Queda claro, que la salud es uno de los derechos más importantes del ser humano, y que corresponde al Estado poner más énfasis y proteger la vida y la salud de las personas, estableciendo en el Código Penal sanciones drásticas para quienes cometen este tipo de delito.

El Dr. Campos, manifiesta, que “la salud es el equilibrio dinámico entre los factores biológicos, psicológicos, medioambientales, legales, y, los servicios de salud para garantizar el bienestar de las personas”.<sup>16</sup>

Este criterio está acorde a los postulados y normativas constitucionales que refieren a la salud como un derecho de la ciudadanía, y que es deber del Estado protegerlo y garantizarlo, a través de los servicios de salud y los estamentos jurídicos correspondientes.

### **2.7.3.3. Delito de la propagación de enfermedades peligrosas.**

Por el término enfermedad se entiende “cualquier estado donde haya un deterioro de la salud del organismo humano. Todas las enfermedades implican un debilitamiento del sistema natural de defensa del organismo o de aquellos que regulan el medio interno. Incluso cuando la causa se

---

<sup>15</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008, Pág. 16.

<sup>16</sup> Campos Alvaro. Servicios de Salud Integral. Primera Edición. Impreso en la Universidad Católica de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador. 2007, Pág. 8, 14.

desconoce, casi siempre se puede explicar una enfermedad en términos de los procesos fisiológicos o mentales que se alteran.”<sup>17</sup>

En efecto, como manifiesta el autor de la cita, las enfermedades afectan al organismo humano, sea en la parte física o psicológica, debilitando las habilidades y fuerzas naturales de cada ser humano, impidiendo el normal desarrollo en la sociedad a la que pertenece, lo que va en detrimento del buen vivir, expresado como principio constitucional en nuestro país.

Farreras (2008) señala que en el área de la Salud, se clasifica a las enfermedades en 2 tipos: infecciosas y no infecciosas.

“La clasificación según la causa que provoca la enfermedad procede del estudio de las enfermedades infecciosas, las cuales se encuentran entre las primeras para las que se encontró una explicación, como cólera, neumonías, gonorrea, producidas por bacterias; y viruela, sarampión, VIH, causadas por virus. Otros tipos de enfermedad son las no infecciosas, causadas por agentes ambientales o desconocidos, como cáncer, silicosis, afecciones a las vías respiratorias ocasionadas por el tabaco, etc.”<sup>18</sup>

Toda enfermedad reviste cierto grado de peligro y puede afectar leve o gravemente la salud de los seres humanos, sin embargo, no todas ocasionan la muerte, salvo algunas infecciones incurables, como el VIH, o enfermedades no infecciosas que no tienen curación como el cáncer, para las cuales no se ha encontrado la cura, hasta los actuales momentos.

---

<sup>17</sup> Álvaro Campos, Servicios de Salud Integral, Pág. 14.

<sup>18</sup> Farreras. Medicina y Salud. Cuarta Edición. Editorial Mc Graw Hill. Buenos Aires.2008, Pág. 56.

La Enciclopedia de Consulta Encarta (2007), se refiere a las enfermedades infecciosas de la siguiente manera:

“Las enfermedades infecciosas son causadas cuando organismos vivos como bacterias, virus, parásitos o partículas infecciosas llamadas priones invaden el cuerpo de un ser humano. Todos esos agentes son capaces de pasar de un individuo a otro por una gran variedad de rutas, provocando infecciones y enfermedades”<sup>19</sup>.

Como pone de manifiesto la cita, las enfermedades infecciosas son transmisibles de un ser humano a otro, por diversas vías, para el efecto, Manuel Valdés (2006), proporciona la siguiente información:

“Un organismo infeccioso puede entrar en el cuerpo de varias maneras. Puede ser inhalado en forma de aerosol (como los virus causantes de resfriados y gripes); ingerido en aguas y alimentos contaminados (como el agente causal del cólera y las bacterias del género Salmonella); inyectado por un insecto hematófago (como los microorganismos responsables de la malaria y de la tripanosomiasis); o introducido en el cuerpo de una persona por el líquido corporal infectado de otra (como sucede con el virus de la inmunodeficiencia humana, VIH”<sup>20</sup>.

Las enfermedades infecciosas, por ser transmisibles entre seres humanos, a través de mucosas, sangre, líquidos corporales, etc., revisten mayor peligro que las no infecciosas, ya que el cáncer no se puede transmitir, pero el SIDA si se puede transmitir, radicando allí la diferencia entre ambos tipos de enfermedades.

---

<sup>19</sup> Microsoft Corporation, Enciclopedia Electrónica de Consulta Encarta, Versión, México D. F., 2007.

<sup>20</sup> Manuel Valdés, Sistemas de Salud Pública, Primera Edición, Acento Editorial. Barcelona, 2006. Pág. 27.

De acuerdo a la legislación vigente en nuestro Código Penal, cuyos artículos serán analizados en los posteriores numerales de este capítulo, propagar enfermedades infecciosas peligrosas, como por ejemplo, el SIDA, es un delito, porque si se comprobara que esta acción fue intencional, el mismo acto contendrá dolo y antijuricidad, por tanto, cumplirá con los requisitos para ser considerado un delito, por ser un acto contrario a la ley, tipificado, y, que lesiona un derecho constitucional, que debe ser protegido y garantizado por el Estado ecuatoriano.

Por tanto, la presente investigación se ha delimitado en el análisis de la propagación de enfermedades peligrosas infecciosas, es decir, ocasionadas por bacterias o por virus, en especial aquellas que se transmiten por vía sexual o por transfusión sanguínea, como por ejemplo el VIH, debido a que son incurables y ocasionan la muerte de la persona que ha sido víctima del contagio.

#### **2.7.3.4. Delito por transmisión de enfermedades venéreas y VIH.**

**Enfermedades de transmisión sexual.** – Estas enfermedades, corresponden a aquellas de tipo infeccioso, que se pueden transmitir de un humano a otro, por la vía sexual o sanguínea. Para el efecto, se cita la siguiente doctrina tomada de la Enciclopedia de Consulta Encarta (2007) la cual dice:

“También llamadas enfermedades venéreas, son enfermedades infecciosas que se pueden contagiar por contacto sexual. Algunas se pueden transmitir también por vía no sexual, pero representan una minoría del número total de casos. Varias enfermedades de transmisión sexual pueden llegar a ser epidémicas, incluidas la gonorrea, la uretritis no gonocócica, el herpes genital, las verrugas genitales (condilomas), la sarna

(escabiosis) y las infecciones uretrales y vaginales causadas por la bacteria *Chlamydia trachomatis*, el protozoo *Trichomonas*, ciertos hongos y el SIDA que a pesar de no ser venéreo, es transmitido por vía sexual.”<sup>21</sup>

En nuestro medio se han propagado varios tipos de enfermedades de transmisión sexual, como el SIDA, gonorrea, uretritis, herpes genital, verrugas genitales, sarna, entre otras, las cuales también se pueden transmitir por vía no sexual, pero este problema que afecta a la salud pública de los ciudadanos ecuatorianos, no ha sido controlado eficazmente por las autoridades de la cartera de la Salud.

#### **2.2.3.5. Definición de enfermedades infecto contagiosas**

Es la enfermedad producida por la transmisión del agente causal, ya sea por contacto directo con la persona afectada o por otra vía, como el aire, los alimentos, el agua u otras. Una enfermedad infectocontagiosa es causada por un microorganismo. Puede ser transmitida de una persona a otra. Los microorganismos que causan enfermedades se llaman patógenos y pueden ser de varios tipos: Virus , Bacterias, Protozoarios y Hongos.

**Síntomas:** son algunas muestras que da el organismo que denotan exteriormente que existen procesos alterados dentro del cuerpo. Pueden ser de dos tipos:

**Subjetivos:** sensaciones que siente la persona enferma tales como dolores en diferentes partes cuerpo o fatiga.

---

<sup>21</sup> Microsoft Corporation. Enciclopedia de Consulta Encarta, Versión, México D. F. 2007,Pág. 129.

Objetivos: son signos visibles por el médico u otra persona que demuestran la presencia de una enfermedad, por ejemplo, erupciones, fiebre, pérdida o aumento de peso.<sup>22</sup>

#### **2.2.3.6. Agentes que causan las enfermedades infecto contagiosas:**

Las enfermedades infectocontagiosas son de fácil y rápida transmisión, provocadas por agentes patógenos. El ser vivo o agente patógeno que las produce recibe el nombre de agente etiológico o causal. En algunas ocasiones para que se produzca la enfermedad es necesaria la intervención de otro organismo viviente llamado agente intermediario, transmisor o vector. Los agentes patógenos de este tipo de enfermedades generalmente son virus o bacterias.<sup>23</sup>

#### **- Contagio o mecanismo de transmisión**

Es la transmisión de la enfermedad de una o animal enfermo a un hombre sano. El contagio puede ser directo o indirecto.

La enfermedad se transmite por contagio directo cuando hay contacto con la persona o animal infectado o por el contagio indirecto cuando se tocan objetos contaminados (pañuelos, ropa sucia, ropa de cama, vendajes, utensilios utilizados por el enfermo) o mediante un portador (persona o animal que alberga microorganismos infecciosos sin presentar síntomas de la enfermedad).<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Medicina Legal de Costa Rica versión impresa ISSN 1409-0015 Med. leg. Costa Rica v.27 n.2 Heredia sep. 2010

<sup>23</sup> [www.scielo.sa.cr/scielo](http://www.scielo.sa.cr/scielo)

<sup>24</sup> *ibídem*

En los actuales momentos las personas no estamos a salvo de ser infectados de cualquier enfermedad, ya que los virus se encuentran en el aire y en cualquier instante podemos ser portadores de alguna infección.<sup>25</sup>

### - **Incubación**

Se denomina así al período que transcurre desde el contagio hasta la manifestación de la enfermedad. Es muy variable: en algunos casos tarda apenas unas pocas horas, mientras que en otros la enfermedad se manifiesta después de varios meses de ocurrido el contagio.

- **Definiciones VIH:** virus de inmunodeficiencia humana causante de la enfermedad denominada Sida. El término se utiliza además para describir al grupo de portadores del virus, que no han desarrollado aún síntomas ni signos de la enfermedad, es decir, pacientes asintomáticos.

- **Sida:** término que define la enfermedad o al grupo de pacientes que la padecen.

- **Infectado:** una persona contagiada por el virus.

- **Enfermedad infectocontagiosa:** enfermedad producida por la transmisión del agente causal, ya sea por contacto directo con la persona afectada o por otra vía, como el aire, los alimentos, el agua, u otras.<sup>26</sup>

En el siguiente cuadro se presentan las principales enfermedades de transmisión sexual.

---

<sup>25</sup> [www.scielo.sa.cr/scielo](http://www.scielo.sa.cr/scielo)

<sup>26</sup> *Ibídem*

## Principales enfermedades de Transmisión Sexual.

<b>Enfermedad</b>	<b>Bacteria o Virus que lo causa</b>	<b>Consecuencias en el organismo humano</b>
Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	Virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)	Se produce una disminución de las defensas inmunológicas del enfermo.
Sífilis	Espiroqueta Treponema pallidum	Aparición de chancro y de erupción generalizada. En algunos casos evoluciona con linfadenopatía y parálisis progresiva.
Gonorrea	Bacteria Neisseria gonorrhoeae	Inflamación de la mucosa vaginal de la mujer. En el hombre se produce infección del canal uretral.
Herpes genital	Herpesvirus tipo 2	Fiebre y ulceraciones en los genitales.
Chancro blando	Bacteria Haemophilus ducreyi	Aparición de úlceras dolorosas en los genitales.
Condiloma acuminado	Bacteria	Enfermedad vírica de la piel caracterizada por el crecimiento de una verruga blanda en los genitales o en la región anal.
Linfogranuloma venéreo	Bacteria Chlamydia trachomatis	Aparición de vesículas en los genitales. Fiebre, cefalea y dolor de las articulaciones.
Tricomoniasis	Protozoo Trichomonas vaginalis	En las mujeres produce prurito y exudado irritativo y en los hombres puede afectar a la próstata.
Candidiasis vaginal	Hongo Candida albicans	Aparición de un flujo blanquecino y prurito.

**Fuente:** Microsoft Corporation (2007). Enciclopedia de Consulta Encarta, Versión 2007, México D. F. Pág. 129

**Tipos de enfermedades venéreas.** – Se conoce por la doctrina del área de la salud, que las enfermedades venéreas están asociadas a la transmisión por contacto sexual, sin embargo, también se pueden transmitir

por vía sanguínea o por líquidos corporales. Para el efecto, se describe la doctrina expuesta en la Enciclopedia de Consulta Encarta, que manifiesta lo siguiente:

“Existe un gran número de enfermedades que se transmiten mayoritaria o exclusivamente por contacto sexual. Además de las enfermedades ya mencionadas, están la sífilis, la infección por ladillas, la infección vaginal causada por la bacteria *Haemophilus*, el molusco contagioso, el chancroide, el linfogranuloma venéreo y el granuloma inguinal. Son muchos los organismos que causan estas enfermedades. Los protozoos del género *Trichomonas* causan una infección del aparato urogenital denominada tricomoniasis; la moniliasis o candidiasis es un tipo de micosis muy común que está causada por una levadura; los organismos que producen chancroide, gonorrea, sífilis, granuloma inguinal y vaginitis por *Haemophilus*, son bacterias; el herpes genital, las verrugas genitales (causadas por papovavirus) y el molusco contagioso se deben a la acción de ciertos virus; finalmente, el linfogranuloma venéreo y los casos de uretritis no gonocócicas están producidos por la bacteria *Chlamydia*.”<sup>27</sup>

La presente investigación se profundiza en el tema de la propagación del SIDA, como enfermedad peligrosa incurable que ocasiona la muerte y que se puede transmitir no solo por contagio venéreo, sino también por transfusión sanguínea.

**Contagio venéreo.** – La falta de concientización de las personas que se desarrollan en una sociedad donde es escasa la educación sexual, permite que el contagio de las enfermedades venéreas tenga una incidencia creciente. Para el efecto, se describe la doctrina Por Alejandro Basile (2001), quien manifiesta lo siguiente:

---

<sup>27</sup> Microsoft Corporation. Diccionario de Consulta Encarta, Versión, México D. F. 2007, Pág. 130.

“Por su acción de agentes etiológicos en la producción de algunas enfermedades de transmisión sexual, se destacan la acción patógena de ciertos microorganismos, cuyo conocimiento actual permite calificarlos de flagelos en la historia vital del hombre, ya como forma de infección trivial, como daño que afecta la capacidad reproductiva por alteración de la función tubaria en la mujer y en las vías urogenitales del hombre, o como virus infectante que se vincula con distintas neoplasias. La transmisión sexual puede dar lugar a denuncias penales o demandas civiles con consecuencias jurídicas para el agente y para la víctima del contagio, siempre que se pruebe el padecimiento previo en el primero y la transmisión ulterior de la enfermedad a la pareja sexual en tales casos.”<sup>28</sup> Mucho se ha hablado del contagio venéreo en nuestro país, pero es poco lo que se ha podido hacer para evitar que este se propague rápidamente, debido a la escasez de controles y a la debilidad de la ley, como se lo mostrará en los siguientes numerales de este capítulo.

#### **Control para el contagio de enfermedades de transmisión sexual. –**

Debido a la importancia que reviste el control de este tipo de contagio, para la buena gestión de la salud pública y para garantizar este derecho que es uno de los fundamentales para el buen vivir, se ha hecho referencia a este tema, para lo cual se cita la siguiente doctrina:

“El carácter epidémico de las enfermedades de transmisión sexual da testimonio de la dificultad de controlarlas. Algunos organismos oficiales de salud pública atribuyen el incremento de las mismas al aumento de la actividad sexual. Puede ser significativa la sustitución del preservativo por otros métodos de control de natalidad como anticonceptivos orales y diafragma. Los modelos de enfermedad de transmisión sexual también cambian. La sífilis y la gonorrea fueron epidémicas en un tiempo, pero el

---

<sup>28</sup> Basile Alejandro. Sexología Forense. Primera Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires. 2001, Pág. 115.

uso de la penicilina consiguió un control moderado sobre la sífilis. La atención se centró en el control de la gonorrea, y en ese momento empezó a aumentar de nuevo la frecuencia de aparición de la sífilis. Aumentaron también, en las décadas de 1970 y 1980 el herpes genital y la infección por *Chlamydia*. La única forma de prevenir la propagación de las enfermedades de transmisión sexual es identificando a las personas con las cuales ha tenido contacto sexual la persona infectada y proceder a determinar si también necesitan tratamiento, opción que por lo general no se hace uso. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) se transmiten también por contacto sexual.”<sup>29</sup>

En la actualidad, el control del contagio de las enfermedades de transmisión sexual tiene una legislación que obliga a las trabajadoras sexuales a realizarse los exámenes, los cuales deben comprobar que está libre de enfermedades venéreas o del SIDA, para poder obtener el permiso que le permita poder ejercer este tipo de trabajos, que en pleno siglo XXI, constituye una labor legislada y controlada por las autoridades de salud.

Sin embargo, esta legislación solo rige para las trabajadoras sexuales que laboran en establecimientos controlados por el Municipio y el Ministerio de Salud Pública, pero aquellas personas que ofertan su cuerpo por otras vías en donde escapan al control de los organismos públicos, no pueden ser controladas como manda la ley, si a ello se suma la falta de educación y concientización de los ciudadanos, se puede deducir que esta situación contribuye al incremento del contagio venéreo.

Por esta razón, es necesario que los organismos de control establezcan normativas de carácter jurídico para difundir, promover y lograr que las personas tomen conciencia de la protección de la salud, para que eviten el

---

<sup>29</sup> Microsoft Corporation. Diccionario de Consulta Encarta, Versión, México D. F. 2007, Pág. 132.

contagio venéreo, además que se sancione a quienes pretendan atentar contra la salud y la vida de otras personas.

**SIDA y delito de contagio.** – Algunas enfermedades de transmisión sexual pueden ocasionar la muerte, como es el caso del SIDA, por tanto, algunas legislaciones como la ecuatoriana, consideran como delito, la propagación de este tipo de afecciones a la salud. Acerca de este tema, refiere Alejandro Basile (2001) lo siguiente:

“El tema de la inclusión del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en obras médico legales, adquiere desde su aparición sobre el planeta una significación particular, dado que transforma – tal como la sífilis en un tiempo – la manera de actuar y las condiciones de realidad del hombre respecto, principalmente, de su vida sexual, configurando un verdadero azote para la humanidad. El SIDA no es exclusivamente una enfermedad venérea, si se tiene presente que se puede adquirir por otras vías o puertas de entrada del microorganismo que la produce: el virus VIH o virus de la inmunodeficiencia humana, según sus siglas en inglés. Esto transforma al SIDA en una verdadera enfermedad social.”<sup>30</sup>

En efecto, el SIDA es una enfermedad que por su incremento, por la falta de conciencia y por la debilidad de una normativa jurídica que regule su control, se ha transformado en un problema social de grandes latitudes y que si no mejora la situación jurídica, social, política, traerá graves consecuencias para la colectividad ecuatoriana.

**El delito de contagio de enfermedades de transmisión sexual en la Ley Penal.** – La aparición del SIDA generó mayores expectativas en la legislación penal ecuatoriana, porque el incremento de la tasa de enfermos

---

<sup>30</sup> Basile Alejandro. Fundamentos de Medicina Legal, Deontológico y Bioética. Segunda Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires. 2001, Pág. 122.

con esta enfermedad, obligó a las autoridades de salud a tomar cartas en el asunto y a los legisladores los conminó a la creación de leyes que eviten la propagación de estas afecciones que generan consecuencias nefastas para la salud pública de la nación.

Al respecto, Alejandro Basile (2001) considera:

“La legislación penal contempla el contagio de enfermedades de transmisión sexual en sus diversas formas posibles: a) La forma culposa o no intencional, la más frecuente, cuando el agente (enfermo o contaminante) se sabe enfermo pero desconoce la posibilidad de transmitir la enfermedad por insuficiente nivel cultural o intelectual; b) la forma dolosa o intencional, que compete el dolo directo, o sea, cuando el agente, sabiendo que habrá de transmitir la enfermedad, la contagia a un tercero con voluntad criminal en su objetivo.”<sup>31</sup>

A criterio del autor, existen dos casos de delitos de contagio venéreo, el primero que consiste en la forma culposa y el delito que consiste en la forma dolosa o intencional, éste segundo caso es aquel en que se encuentra delimitado la presente investigación jurídica y también en nuestro Código Penal.

La falta de prevención y cuidado hacia las enfermedades infecto contagiosas, como el SIDA, pueden llevar a que la persona que lo padezca, sea excluida no solo del vínculo social que lo rodea, sino hasta del vínculo familiar y, por lo general, estas personas que portan estas enfermedades, lo único que desean es que llegue la muerte lo más pronto para no sufrir, manifestándose en ellos los cuadros de hibernación, agonía y finalmente la muerte.

---

<sup>31</sup> Basile Alejandro. Fundamentos de Medicina Legal, Deontológico y Bioética. Segunda Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires. 2001, Pág. 126.

Por tanto, la importancia de la investigación radica en que las enfermedades de transmisión sexual, como el SIDA, constituyen un serio problema para la salud pública y atentan contra la vida, razón por la cual, no se puede pasar por alto la propagación de enfermedades infecto contagiosas que ocasionan la muerte en la legislación penal, ni menos catalogarla de poca importancia en el cuerpo de leyes de la materia penal, como actualmente ocurre en nuestro Código Penal, como se analizará en los siguientes numerales de este capítulo.

#### **2.2.3.7. Clases de Hepatitis:**

La hepatitis es la inflamación del hígado, esta enfermedad se desarrolla en el hígado y es muy peligrosa ya que el hígado es un órgano que cumple alrededor de 500 funciones en el organismo, al principio aparece sin mostrar síntomas.

Se conocen cinco agentes virales involucrados con la hepatitis diferenciadas como Hepatitis A, B, C siendo las tres más frecuentes y la Hepatitis D y E menos frecuentes.

La hepatitis puede presentarse con dos tipos de casos " agudos y crónicos", cuando la infección es aguda el paciente se puede recuperar en pocas semanas sin consecuencias permanentes y restablecerse totalmente, pero si el efecto es crónico la enfermedad evoluciona y termina en cirrosis.<sup>32</sup>

**La Hepatitis A:** Es la más curable, se recupera en forma espontánea sin dejar secuelas, esta enfermedad casi siempre es aguda y dura entre 1 a 2 semanas. Esta enfermedad es fácil de contagiarse pues la falta de higiene ya que al manipular y preparar los alimentos pueden facilitar la transmisión

---

<sup>32</sup> Microsoft Corporation. Diccionario de Consulta Encarta, Versión 2007, México 2007.

de este virus en los alimentos preparados por alguna persona que tenga la enfermedad o donde exista poca higiene.

Los síntomas iniciales son como una gripe fuerte, náuseas, fatiga, pérdida del apetito, dolor abdominal, de huesos y articulaciones, las heces y la orina se vuelven oscura. Existe la vacuna para evitar el proceso hepático.

**La hepatitis B:** Es una enfermedad que se puede desarrollar en forma crónica y progresa lentamente en algunos casos, el contagio se da por contacto sexual o por inyecciones intravenosas o también de madre a hijo durante el parto. El 90% de los casos dejan secuelas y solo el 10% logra superar los efectos de la enfermedad, este tipo de virus es una causante de la temible cirrosis o cáncer al hígado.

Existe vacuna contra la hepatitis B y debe ser una de las principales entre las vacunas de los niños.

**La Hepatitis C:** Se transmite igual que la B solo a través de la sangre, siendo la más incidente en transfusiones de sangre siendo un 80% de contraer la enfermedad. Es recomendable estar alertas a la hora de realizarse tatuajes o perforaciones en el cuerpo pues las condiciones antihigiénicas son un riesgo para contraer esta enfermedad.

La transmisión por acto sexual y de madre a hijo durante el parto es menos frecuente, pero al igual que la B existen muchas personas sanas que propagan el virus sin saberlo. En el caso de la hepatitis C el 20% desarrolla cirrosis y suele tardar muchos años o meses en empeorar la condición. Hasta el momento no existe vacuna contra la hepatitis C.

**La Hepatitis D:** conocido como el virus Delta por ser un virus defectuoso que necesita la ayuda de los virus B para llegar a multiplicarse, de manera que solo se presenta en personas infectadas con la hepatitis B, este virus es el más peligroso de todas las hepatitis. La infección se puede producir después que una persona tiene hepatitis B crónica y se da una sobre infección o se da nuevamente el contagio. No hay vacuna contra la hepatitis D pero el vacunarse contra la hepatitis B se encontrará protegido automáticamente.

**La Hepatitis E:** Similar a la hepatitis A, porque es transmitida por la boca, por contaminación de heces fecales en alimentos o bebidas de dudosa procedencia, es una enfermedad aguda y puede hacer insuficiencia hepática en el 1.4% de los casos, no existe vacuna contra la hepatitis E y se están tomando medidas de normas en la higiene.<sup>33</sup>

#### **2.2.3.8. ¿Qué es la hepatitis B?**

La hepatitis B es una enfermedad del hígado. Hepatitis significa inflamación del hígado. Inflamación es la hinchazón dolorosa y de color rojo que ocurre cuando los tejidos del cuerpo se infectan o lesionan. La inflamación puede causar que los órganos no funcionen adecuadamente.

#### **¿Qué es el hígado?**

El hígado es un órgano que desempeña muchas funciones importantes.

El hígado

- elimina sustancias químicas dañinas de la sangre
- combate las infecciones
- ayuda a digerir los alimentos

---

<sup>33</sup> [www.scielo.sa.cr/scielo](http://www.scielo.sa.cr/scielo)

- almacena nutrientes y vitaminas

- almacena energía

Usted no puede vivir sin hígado.

**La hepatitis B es una enfermedad del hígado.**

### **¿Cuál es la causa de la hepatitis B?**

El virus de la hepatitis B provoca la hepatitis B. Los virus son gérmenes que causan enfermedad. Por ejemplo, la influenza es causada por un virus. La gente puede contagiar los virus a otras personas.

### **¿Quiénes pueden contraer la hepatitis B?**

Cualquier persona puede contraer la hepatitis B. Pero algunas personas son más propensas que otras, entre las que se incluyen

- las personas que nacieron de una madre con hepatitis B
- las personas que viven con alguien que tiene hepatitis B
- las personas que hayan vivido en lugares del mundo donde la hepatitis B es común
- las personas que han estado expuestas a sangre o líquidos corporales en el trabajo
- las personas en hemodiálisis
- las personas que hayan tenido más de una pareja sexual en los últimos 6 meses o que tengan antecedentes de enfermedades de transmisión sexual
- usuarios de drogas inyectables
- hombres que tienen relaciones sexuales con hombres.<sup>34</sup>

### **¿Cómo puedo contraer la hepatitis B?**

---

<sup>34</sup> Microsoft Corporation. Enciclopedia de Consulta Encarta, Versión, México D. F. 2007.

Usted puede contraer la hepatitis B mediante el contacto con la sangre, el semen u otros líquidos corporales de una persona infectada.

Usted puede contraer la hepatitis B al

- haber nacido de una madre con hepatitis B
- tener relaciones sexuales con una persona infectada
- hacerse un tatuaje o una perforación con instrumentos que no hayan sido esterilizados y que se usaron en una persona infectada
- pincharse accidentalmente con una aguja que fue usada por una persona infectada •usar la máquina de afeitar o el cepillo de dientes de una persona infectada
- compartir agujas para inyectarse drogas con una persona infectada

Usted puede contraer hepatitis B al tener relaciones sexuales con una persona infectada.

Usted no puede contraer la hepatitis B al

- estrecharle la mano a una persona infectada
- abrazar a una persona infectada
- sentarse junto a una persona infectada

### **¿Cuáles son los síntomas de la hepatitis B?**

La hepatitis B usualmente no presenta síntomas. Los adultos y los niños de 5 años en adelante algunas veces presentan uno o más de los siguientes síntomas:

- color amarillento de los ojos y la piel, llamado ictericia

- el sangrado demora más tiempo de lo normal en detenerse
- hinchazón del estomago o los tobillos
- moretones que aparecen fácilmente
- cansancio
- malestar estomacal
- fiebre
- pérdida de apetito
- diarrea
- heces claras
- orina turbia y amarillenta

### **¿Qué es la hepatitis B crónica?**

La hepatitis B es crónica cuando el cuerpo no puede deshacerse del virus de la hepatitis B. Los niños sobre todo, especialmente los lactantes, tienen mayor probabilidad de contraer hepatitis B crónica. La hepatitis B crónica usualmente no presenta síntomas hasta que aparecen signos de daño al hígado. Sin un tratamiento, la hepatitis B crónica puede causar cicatrización del hígado, también llamada cirrosis, cáncer de hígado e insuficiencia hepática.

Los síntomas de la cirrosis incluyen

- color amarillento de los ojos y la piel, llamado ictericia
- más tiempo de lo normal para que el sangrado se detenga
- hinchazón del estomago o los tobillos
- cansancio
- náuseas
- debilidad
- pérdida de apetito
- pérdida de peso

•vasos sanguíneos en forma de araña, llamados angiomas aracniformes, que se forman cerca de la superficie de la piel.<sup>35</sup>

### **¿Cómo se diagnostica la hepatitis B?**

La hepatitis B se diagnostica por medio de análisis de sangre, que también indican si tiene hepatitis B crónica u otro tipo de hepatitis.

El médico puede sugerirle hacer una biopsia de hígado si sospecha que usted tiene hepatitis B crónica. Una biopsia de hígado es una prueba para detectar daño al hígado. El médico extrae un pedazo muy pequeñito de su hígado con una aguja. Ese fragmento de hígado se analiza con un microscopio.

Se extrae un poco de sangre para la prueba de hepatitis B.

### **¿Cuál es el tratamiento para la hepatitis B?**

La hepatitis B usualmente no se trata a menos que se vuelva crónica.

La hepatitis B crónica se trata con medicamentos que retrasan o detienen el daño que causa el virus al hígado. La duración del tratamiento varía. El médico le ayudará a decidir qué tipo de medicamentos o que combinación de medicamentos son mejores para usted y vigilará atentamente sus síntomas para asegurarse que el tratamiento esté dando resultado.

Los medicamentos que se aplican mediante inyección incluyen

- interferón
- peginterferón

---

<sup>35</sup> Microsoft Corporation. Enciclopedia de Consulta Encarta, Versión, México D. F. 2007.

Los medicamentos que se toman por vía oral incluyen

- lamivudina
- telbivudina
- adefovir
- entecavir

Trasplante de hígado

Puede ser necesario el trasplante de hígado si la hepatitis B crónica causa insuficiencia hepática. El trasplante de hígado reemplaza un hígado enfermo por un hígado sano de un donante. Los medicamentos que se toman después de la cirugía ayudan a que la enfermedad no vuelva.

### **¿Cómo puede prevenirse la hepatitis B?**

Usted puede prevenir la hepatitis B vacunándose contra la hepatitis B.

Las vacunas son medicamentos que impiden que se enferme. Las vacunas le enseñan a su organismo a atacar gérmenes específicos. La vacuna contra la hepatitis B le enseña al organismo a atacar el virus de la hepatitis B.

Los adultos corren mayor riesgo de contraer la hepatitis B y todos los niños deberían recibir la vacuna. La vacuna contra la hepatitis B se administra mediante 3 inyecciones dentro de un periodo de varios meses.

Se puede administrar la vacuna a cualquier edad.

Las vacunas impiden que usted contraiga la hepatitis B

La segunda inyección se debe administrar al menos 1 mes después de la primera inyección, y la última inyección se debe administrar al menos 2 meses después de la segunda inyección pero no antes de 4 meses de la primera inyección. La vacuna contra la hepatitis B es segura para mujeres embarazadas.

Necesita las 3 inyecciones para estar completamente protegido. Si usted tiene planeado viajar hacia países donde la hepatitis B es común, trate de recibir las 3 inyecciones antes de su viaje. Si no tiene tiempo para recibir todas las inyecciones antes de viajar, trate de que le administren la mayor cantidad posible. Una inyección puede proporcionar cierta protección contra el virus.

Usted también puede protegerse a sí mismo y proteger a los demás contra la hepatitis B si

- usa condón cuando tiene relaciones sexuales
- no comparte con nadie agujas para inyectarse drogas
- usa guantes si tiene que tocar la sangre de otra persona
- no usa el cepillo de dientes, la máquina de afeitar de una persona infectada ni cualquier otro objeto que pudiera tener sangre
- se asegura de que cualquier tatuaje o perforación en una parte del cuerpo se haga con instrumentos estériles
- no dona sangre ni derivados sanguíneos si tiene hepatitis B

Use guantes si tiene que tocar la sangre de otra persona.

¿Qué debo hacer si pienso que estuve expuesto al virus de la hepatitis B?  
Consulte al médico de inmediato si piensa que estuvo expuesto al virus de

la hepatitis B. Una medicina llamada inmunoglobina de hepatitis B puede protegerlo de contraer hepatitis B si se le administra poco después de haber estado expuesto al virus de la hepatitis B.

Si usted corre alto riesgo de contraer la hepatitis B, hágase la prueba. Muchas personas desconocen que están infectadas. El diagnóstico y tratamiento precoz puede prevenir el daño al hígado.<sup>36</sup>

## **2.8. Casos penales de delito de propagación de enfermedades peligrosas que ocurrieron en el Ecuador.**

Varios casos han conmovido a nuestro país, con relación al delito de propagación de enfermedades peligrosas, siendo los casos más sonados aquellos vinculados con el SIDA, infección que lesiona la salud y ocasiona la muerte.

Uno de los primeros casos que causó gran estremecimiento entre la población nacional, fue el de los más de 20 infectados por VIH en un consultorio particular, contratado por el IESS, para la atención de afiliados con insuficiencia renal, establecimiento que proporcionaba diálisis a los pacientes que acudían a sus instalaciones, enviados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Después de realizadas las investigaciones por la Fiscalía y los Jueces de Turno, se resolvió que la causa del contagio masivo con VIH a estos afiliados, obedeció a negligencia médica, por parte del consultorio privado del médico. Garcés, lugar en donde se reutilizaban ciertos materiales y dispositivos médicos descartables, que servían para realizar el proceso de diálisis, además que no se cambiaban otros dispositivos internos de la

---

<sup>36</sup> Microsoft Corporation. Enciclopedia de Consulta Encarta, Versión, México D. F.2007.

máquina de diálisis, que debían ser cambiados para evitar que la sangre de los afiliados recircule y se produzca una infección al organismo humano de los pacientes que se practicaban la diálisis, debido al contacto con la sangre contaminada, como efectivamente sucedió.

La causa que condujo a la mala práctica médica, fue el ahorro de estos dispositivos, con los cuales el Consultorio podía obtener mayores ganancias, a costa del perjuicio provocado a la salud de ciudadanos afiliados al IESS, que pudieron ser cualquiera de nosotros o de nuestras familias.

Han pasado más de veinte años de este bullado caso, que estremeció a la comunidad guayaquileña y del país, sin embargo, la debilidad de las leyes para sancionar este tipo de delitos, con el cual se ocasionó el sufrimiento y la posterior muerte de más de 20 personas, no tuvo la sanción adecuada, quedando aquel delito, en la impunidad.

Otro caso que conmocionó al país, ocurrió hace poco, en la ciudad de Guayaquil, donde 2 extranjeros de origen ucraniano y boliviano, marido y mujer, respectivamente, infectaron con el VIH a casi 2000 personas, ofreciendo sexo a las personas, a sabiendas que ambos padecían de la mortal enfermedad.

Acerca de este acontecimiento fatal para muchos ciudadanos ecuatorianos, el Diario El Universo, refiere el siguiente reportaje:

“Por considerar un grave peligro, tanto para su integridad física, psicológica y sexual, así como el inminente riesgo que constituirá su presencia en nuestro país al no contar con profesión, oficio, trabajo o familia y el daño que podría acarrear a nuestros compatriotas, las autoridades respectivas ordenaron la deportación de la boliviana Juana Cáceres Fuentes.

La fiscal Yanina Villagómez confirmó que ella está infectada con el virus del SIDA y que la situación es bastante delicada porque la misma señora, en su testimonio ante el señor Juez de Garantías Penales y ante la Fiscalía, confesó que recibía 8 clientes diarios aproximadamente, los cuales multiplicadas por 8 meses que estuvo prestando los servicios sexuales, dan un total de aproximadamente 2000 posibles contagiados.

En la denuncia que reposa en las manos de la fiscal Yanina Villagómez, la mujer explicó que era obligada por Bojok (su esposo) a prestar servicios sexuales dentro de su domicilio, ya que de lo contrario la amenazaba con enviar fotos y videos sexuales a su familia en Bolivia. Además denunció que le escondió el pasaporte para evitar que escape.

En cuanto al conviviente, informó la imputada, que también prestaba servicios sexuales, aparte de grabar las escenas que fueron recuperadas de la computadora y de los CD's de su propiedad. Pero luego el logró recuperar la libertad, entre otras cosas, porque su mujer expresó que todo lo dicho en su denuncia era totalmente falso.

Mientras que la página que tenía en Internet denominada Sexo con Mariana, ésta decía: "puedo ser tuya por 40 dólares con todo el servicio completo", señaló que fue con consentimiento de parte y parte y que la "Constitución establece la libertad de las personas para ejercer libremente el sexo...y que es un modus vivendi elegido por ella y no es ningún delito".

Gennadi Bojock, en cambio, declaró a las autoridades judiciales que conoció a su mujer hace 10 años, a través de anuncios de periódicos mediante los cuales ofrecía servicios de compañía. Además aseguró que las fotos que se publicaban fueron elegidas por ella y que tenía una cámara

oculta para protección de Juana ya que anteriormente tuvo un par de inconvenientes con los clientes”.<sup>37</sup>

Las estadísticas de salud en el Ecuador, le dan un alto nivel de infectados con el SIDA a nuestro país, que supera los 15.318 registrados hasta octubre del 2008, pero no todos los contagiados saben que tienen la enfermedad, y, por tanto, esta estadística debe ser mayor.

De acuerdo a un reportaje de expertos y ciertas organizaciones nacionales, se estima que en el Ecuador, se infectan 5 personas por día y las cifras siguen elevándose.

En Ecuador un promedio de dos mil personas se infectan con VIH cada año. El VIH es el virus que causa el SIDA y pese a que el mundo ha luchado contra él por años, todavía no existe plena conciencia del riesgo que significa para toda la población.

El primer caso de la enfermedad que hoy se conoce como VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) se oficializó hace 30 años a nivel mundial en Estados Unidos.

En Ecuador, según datos estadísticos del hospital de Infectología José Daniel Rodríguez Maridueña, el primer caso se detectó en agosto de 1984.

## **2.9. Marco Jurídico.**

### **2.9.1. Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 14, 32 y 66, reconoce los derechos que tenemos las personas de vivir en un ambiente

---

<sup>37</sup> Diario El Universo. Artículo “Ucraniano y su mujer infectaron de SIDA a casi 2.000 personas”, No. 4052. Guayaquil, Ecuador.2010, Pág. 24.

sano, libre de contaminación y también reconoce a la salud como un derecho irrenunciable que tenemos todas las personas, como se describe a continuación:

**Art. 14.** – “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.<sup>38</sup>

En este artículo se pone de manifiesto el derecho a la vida y a la salud, orientado hacia el buen vivir o bienestar de toda la comunidad de ciudadanos.

**Art. 32.** – “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.<sup>39</sup>

La salud es uno de los derechos prioritarios consagrados en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a tal punto

---

<sup>38</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008, Pág. 6.

<sup>39</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Art. 32. 2008.

que se relaciona con muchos otros derechos, como la vida, la educación, la sexualidad, etc.

**Art. 66.** – “Se reconoce y garantizará a las personas:

- 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- 3) El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”<sup>40</sup>

La Constitución de la República del Ecuador hace referencia a la inviolabilidad de la vida, es decir no se puede lesionar la salud de las personas, menos aún privar del derecho a la vida a cualquier ciudadano. Esto quiere decir, que el delito de propagación de enfermedades peligrosas que pueden ocasionar la muerte, como es el caso del SIDA, por ejemplo, lesiona la salud y priva del derecho a la vida de la víctima, motivo por el cual, la sanción para quienes cometan este delito debe ser ejemplarizadora, porque está cometiendo un delito grave contra los derechos fundamentales del buen vivir y contra los instrumentos internacionales de derechos

---

<sup>40</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008, Pág. 25.

humanos, los cuales forman parte de los derechos protegidos en nuestra Constitución.

### **2.9.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, contiene los principales derechos del hombre, entre los cuales se cita la siguiente normativa:

**Artículo 3.** – Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”<sup>41</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, también hace referencia a la inviolabilidad de la vida, manifestando con criterio que es inaudito e inadmisibile que se lesione la salud, seguridad de las personas o se les prive de la vida. Esta aseveración corrobora lo manifestado acerca de la aplicación de una sanción verdaderamente ejemplar para quienes cometan el delito de propagación de enfermedades peligrosas, porque lesionan el derecho a la salud pública y a la vida, que están garantizados por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **2.9.3. Código Penal.**

Al referirnos al delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte, se puede hacer mención de la siguiente normativa del Código Penal:

## **Capítulo X**

---

<sup>41</sup> Organización de Naciones Unidas ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ginebra – Suiza. 2000, Pág. 3.

## **De Los Delitos Contra La Salud Pública**

**Art. 432.** – “Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a mil sucres el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas”.<sup>42</sup>

**Reforma:** “En el artículo 432, sustitúyase la expresión “...y multa de cincuenta a mil sucres...”, por la expresión “...y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América...”. (L 2002-75. Registro Oficial No. 635 / 7 de agosto de 2002)”.

El Código Penal, penaliza la propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte, como el SIDA por ejemplo, con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, es decir, la sanción para un ciudadano imputado por quitarle la vida y hacer sufrir a otra u otras personas, es irrisoria desde cualquier punto de vista.

### **2.10. Derecho comparado.**

#### **2.10.1. Derecho Penal Costarricense.**

En el Derecho Penal existe un único tipo penal para castigar a aquella persona que, sabiendo que padece una enfermedad venérea, contagiare a otro, esto se conoce como delito de Contagio Venéreo y está expresado en el artículo 130 del Código Penal de Costa Rica, que dice:

---

<sup>42</sup> Asamblea Nacional. Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001, Pág. 228.

Artículo 130.- “El que sabiendo que padece una enfermedad venérea, contagiare a otro, será sancionado con prisión de uno a tres años. Este hecho sólo es perseguible a instancia privada”.<sup>43</sup>

#### Enfermedades Infectocontagiosas

Artículo 264 Código Penal: Absorbe el artículo 130 del Código Penal (contagio venéreo).

#### Artículo 264.- Propagación de enfermedades infecto-contagiosas

Se impondrá prisión de tres a dieciséis años a quien conociendo que está infectado con alguna enfermedad infectocontagiosa que implica grave riesgo para la vida, la integridad física o la salud, infecte a otra persona, en las siguientes circunstancias:

- a) Donando sangre o sus derivados, semen, leche materna, tejidos u órganos.
- b) Manteniendo relaciones sexuales con otra persona sin informarle de la condición de infectado.
- c) Utilizando un objeto invasivo, cortante o de punción que haya usado previamente en él.<sup>44</sup>

El Código Penal costarricense es el único cuerpo legal que sanciona con mayor severidad el delito de propagación de enfermedades infecto contagioso.

---

<sup>43</sup> Senado de Costa Rica. Código Penal de Costa Rica, Art. 130. Decimonovena Edición. Editado por IJSA. San José. 2006, Pág. 17.

<sup>44</sup> Código Penal de Costa Rica (2008)

Considero que los demás países como el nuestro deberíamos tomar como ejemplo a este cuerpo legal para realizar la reforma correspondiente a nuestro Código Penal.

Nuestro Código Penal, en cambio no contempla la figura del contagio venéreo, sino más bien tipifica literalmente como delito, la propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas. Así, expresa el Art. 432 del Código Penal Ecuatoriano:

Art. 432.- “Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a mil sucres el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas”.<sup>45</sup>

No se observa una categorización que haga el Código Penal al contagio o propagación de enfermedades peligrosas, es decir, no diferencia entre enfermedades venéreas u otros tipos de enfermedades, inclusive no infecciosas. Por ejemplo, la hepatitis es una enfermedad contagiosa, pero no está categorizada como venérea, como lo propone el Código Penal Costarricense, que habla de contagio exclusivamente venéreo, aunque los entendidos de la materia penal costarricense, se refieren a la infecciones de transmisión sexual, porque el SIDA no está clasificada dentro de las enfermedades venéreas.

Nuestro Código Penal no se asemeja al de Costa Rica, porque nuestro Código Penal presenta escasez legal para determinar cuáles son las enfermedades peligrosas a las que se refiere al Art. 432, y tampoco considera el grado de peligrosidad, porque hay enfermedades mortales que pueden contagiarse las personas, como el SIDA por ejemplo, y otras que a

---

<sup>45</sup> Asamblea Nacional. Código Penal, Art. 432. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001, Pág. 147.

pesar de ser peligrosas no son mortales, sin embargo, la pena de 1 a 5 años que contempla el Código Penal ecuatoriano es estándar para cualquier tipo de enfermedad peligrosas que haya sido el motivo del contagio o propagación dolosa. Mientras que el Código Penal costarricense, contempla una pena de 3 a 16 años, pero para el contagio doloso de infecciones de transmisión sexual o enfermedades venéreas.

En el Derecho Constitucional de Costa Rica, se observa en cambio la protección del derecho a la vida, que es garantizada también por los instrumentos internacionales de derechos humanos, así en el Art. 21 de la Constitución costarricense, se observa textualmente lo siguiente: “La vida humana es inviolable”.<sup>46</sup>

Debido a que la Constitución de Costa Rica es menos extensa que la ecuatoriana, los derechos y garantías constitucionales están resumidos.

En cambio en la Constitución del Ecuador, el derecho a la vida es redundante, así por ejemplo, en el Art. 32 se observa literalmente: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”<sup>47</sup>. Mientras que el Art. 66 expresa: “Se reconoce y garantizará a las personas: 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Senado de Costa Rica. Constitución de Costa Rica, Art. 21. Editado por IJSA. San José. 2006, Pág. 8.

<sup>47</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008, Pág. 9. <sup>48</sup> *Ibidem*. Pág. 20.

Como se puede observar, las Constituciones ecuatorianas y costarricenses, refieren al derecho a la vida, el cual es considerado como inviolable, y también garantizan el derecho a la salud pública, que es una potestad del Estado, quien debe garantizar este derecho a la población.

El Derechos Penal de Costa Rica en relación al Código Penal ecuatoriano, se observa una gran diferencia en la tipificación del delito de propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas (o venéreas en el caso de Costa Rica), ya que en Costa Rica es castigado con mayor severidad esta clase de delitos.

#### **2.10.2. Derecho Penal Peruano.**

La Constitución peruana, también defiende el derecho a la vida y a la salud pública, en el Art. 2, inciso 1, el cual manifiesta lo siguiente:

**Artículo 2.** “Toda persona tiene su derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.<sup>48</sup>

Se puede apreciar que el segundo principio constitucional enunciado en la Constitución peruana, es el derecho a la vida y a la salud pública, siendo deber del Estado su garantía.

Como ya se manifestó, la protección del derecho a la vida y a la salud pública, aparecen en los Art. 32 y 66 de la Constitución ecuatoriana. En el

---

<sup>48</sup> Congreso Nacional del Perú. Constitución Política del Perú, Art. 1, inciso 2. Lima. 1993. Pág. 1.

Art. 32 se observa literalmente: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”<sup>49</sup>. Mientras que el Art. 66 expresa: “Se reconoce y garantizará a las personas: 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental,

---

<sup>49</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008, Pág. 9.

educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”<sup>50</sup>

En ambas constituciones el Estado protege la vida y la salud pública, en claro apego al mandato de los instrumentos internacionales de derecho humano, sobretodo en nuestra Constitución, donde se puso mucho énfasis en la protección de los Derechos Humanos.

Sin embargo, el Código Penal peruano, al igual que el nuestro, menciona lo siguiente, acerca de la propagación de enfermedades peligrosas:

**Art. 289. “Propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa.** El que a sabiendas propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de la personas, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de diez años”.<sup>51</sup>

Como se puede apreciar el delito de propagación de enfermedades peligrosas y contagiosas, es el mismo que en el establecido en el Art. 432 del Código Penal ecuatoriano, que dice: “Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a mil sucres el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas”.<sup>52</sup> La diferencia entre ambos Códigos Penales radica en la pena que se le da al delito de propagación de enfermedades peligrosas, mientras en el Perú la sanción es pena de 3 a 10 años, mientras que en el Ecuador la pena es de 1 a 5 años, es decir, nuestro Código Penal, manifiesta mayor debilidad que el Código Penal, en lo referente a la sanción del delito de propagación

---

<sup>50</sup> *Ibíd.* Pág. 20.

<sup>51</sup> Congreso Nacional del Perú. Código Penal del Perú, Art. 289. Lima.1993. Pág. 61.

<sup>52</sup> Asamblea Nacional. Código Penal, Art. 432. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001, 147.

de enfermedades peligrosas o contagiosas, el cual consta en ambas constituciones.

En efecto, si bien es cierto, las Constituciones de ambos países señalan que el derecho a la vida y a la salud pública es prioritario para el desarrollo del Estado, sin embargo, en el Código Penal, ambos países no profundizan sobre cómo controlar adecuadamente por el imperio de la ley, la propagación de enfermedades peligrosas que pueden dañar gravemente la salud y ocasionar la muerte.

### **2.10.3. Derecho Penal Mexicano.**

La Constitución Política de los Estados Unidos de México, que data desde el año 1917, señala lo siguiente con relación al derecho a la protección de la salud pública.

**Art. 4 inciso 3.** “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.<sup>53</sup>

Como se puede observar en México también se garantiza el derecho a la salud pública como uno de los principios fundamentales a ser preservado y garantizado por el Estado, en pleno apego al mandato de los instrumentos de derechos humanos.

---

<sup>53</sup> Congreso Nacional de la República Federal de México. Constitución Política de los Estados Unidos de México, Art. 4, inciso 3. México D. F. 1917, Pág. 2. Pág.

Puntualmente, la Constitución de nuestro país, también señala el derecho a la salud, como uno de los principios constitucionales protegidos y garantizados por el Estado a todas las personas que habitan en el país, señalando en el Art. 32, que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”<sup>54</sup>

Si bien es cierto, ambas constituciones ponen mucho énfasis en la protección de la salud de las personas que habitan bajo el mandato de ambos países, sin embargo, existen diferencias en el castigo para el delito de contagio de enfermedades peligrosas o infecciosas, en especial, porque cada uno de los Estados que conforman México, tienen un Código Penal distinto, mientras que en el Ecuador el Código Penal rige a nivel nacional.

En 30 de los 32 estados de México las leyes penalizan la transmisión de enfermedades infecciosas, como el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), lo que discrimina a sus portadores y no frena la epidemia del sida, alertaron expertos, reporta IPS.

El Código Penal Federal tipifica en el Art. 295 la infección como una “enfermedad venérea o incurable” y establece una pena de hasta “cinco años de cárcel”<sup>55</sup>, lo que se traslada en la misma manera genérica a las leyes de 28 estados, que incluyen además penas de multas y trabajos comunitarios.

---

<sup>54</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.2008, Pág. 9.

<sup>55</sup> Congreso Nacional de la República Federal de México. Código Penal Federal de México, Art. 295.1917, 60.

En otros dos estados, el suroccidental Guerrero y nororiental Tamaulipas, se tipifica en forma explícita la transmisión del VIH. En cambio, los estados centrales de Aguascalientes y San Luis de Potosí son los únicos que no consideran delito la transmisión de enfermedades infecciosas.

En Guerrero, el artículo 195 de su Código Penal castiga con prisión de tres meses a cinco años y multas de 20 a 100 días de salario a quien “sabiendo que padece enfermedades de transmisión sexual en período infectante, incluido el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tenga cópula con una persona que ignore su condición”<sup>56</sup>.

En Tamaulipas, el artículo 203 precisa el delito en forma similar, “sabiendo que padece enfermedades de transmisión sexual en período infectante, incluido el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tenga cópula con una persona que ignore su condición”<sup>57</sup>, pero la sanción es de seis meses a seis años de cárcel y las multas se reducen a la mitad.

Hay muchos criterios al respecto, unos a favor y otros en contra de la penalización de las enfermedades de transmisión sexual en los distintos Estados de México. Por ejemplo, hay quienes son contrarios a la misma, como se presenta en la siguiente cita textual:

“Es un tema alarmante, no debería penalizarse. Es una práctica discriminatoria que se presta para seguir justificando cosas como la homofobia”<sup>58</sup>, indicó José Aguilar, coordinador nacional de la no gubernamental Red Democracia y Sexualidad, enfocada en la educación sexual y la promoción de los derechos sexuales.

---

<sup>56</sup> Congreso Nacional de la República Federal de México. Código Penal de Guerrero, México, Art. 195.1990, Pág. 46.

<sup>57</sup> Congreso Nacional de la República Federal de México. Código Penal de Tamaulipas, México, Art. 203.1988, Pág. 47.

<sup>58</sup> Ministerio de Salud Pública. Revista Salud. Fascículo No. 277, México D. F.,2007, Pág. 16.  
Pág.

Hasta ahora, las legislaciones en los 30 estados no se han aplicado contra portadores de VIH, por lo que tampoco se han promovido iniciativas contra ellas.

“Ésta ha sido una respuesta que intentaba frenar la epidemia; sin embargo, está claro que este tipo de delitos criminalizan a las personas que viven con VIH. Además, violan una serie de derechos, a la intimidad y a la libertad sexual”<sup>59</sup>, apuntó Mario Juárez, del gubernamental Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Como se puede observar varias autoridades mexicanas son contrarias a la penalización del delito de enfermedades de transmisión sexual, tipificados como delito en los Códigos Penales de varios Estados Mexicanos.

En el Código Penal ecuatoriano, se observa la figura del delito de propagación de enfermedades peligrosas y contagiosas, en el Art. 432, que dice: “Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a mil sucres el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas”.<sup>60</sup>. A diferencia de los Estados Mexicanos que hacen referencia solo a las enfermedades de transmisión sexual, nuestro cuerpo de leyes penales se refiere a cualquier enfermedad que cause graves daños en el cuerpo humano. Mientras en algunos Estados de México, la penalización va hasta un máximo de 6 años de cárcel y multas fuertes, en el Ecuador, solo va hasta cinco años y multas débiles, allí radica la mayor diferencia entre ambas.

#### **2.10.4. Derecho Penal Colombiano.**

---

<sup>59</sup> *Ibíd*em, Pág. 16.

<sup>60</sup> Asamblea Nacional. Código Penal, Art. 432. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001, 147.

En lo que se refiere a la Constitución Política de la República de Colombia, se pone de manifiesto el derecho a la vida en el Art. 11, donde se describen los derechos fundamentales de las personas que se encuentran bajo la tutela de la constitución de ese país.

Así el Art. 11 de la Constitución Política de la República de Colombia, señala: “El derecho a la vida es inviolable”.<sup>61</sup> Esta frase es similar a la establecida en el Art. 66 de nuestra Constitución, que expresa literalmente: “Art. 66 expresa: “Se reconoce y garantizará a las personas: 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida..... 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”<sup>62</sup> La diferencia radica, en que nuestra Constitución, se expande un poco, señalando no solo el derecho a la vida, sino complementándola en el inciso 2 con el derecho a la salud pública, que también es un derecho protegido por la Constitución colombiana.

Esto significa que hay similitud en ambos órdenes constitucionales acerca de la protección del estado a la vida y la salud, de las personas de sus países, por ser los principios que guardan concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos, que deben ser garantizados por la Constitución de todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En cuanto al Código Penal, la República de Colombia, a diferencia de nuestro Código Penal, clasifica las enfermedades peligrosas, y tipifica por separado los delitos de propagación de enfermedades contagiosas, separando las enfermedades epidémicas del VIH o de la hepatitis, que son calificadas de mayor peligro, por tanto, merecen otra penalización en el Código Penal Colombiano, como lo expresan los Arts. 368, 369 y 370 del cuerpo de leyes en mención:

---

<sup>61</sup> Congreso Nacional de Colombia. Constitución Política de Colombia, Art. 11. Bogotá. 1991, Pág. 2.

<sup>62</sup> Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2008, Pág. 20.

**Artículo 368** – “Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.<sup>63</sup>

**Artículo 369** – “Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años”.<sup>65</sup>

**Artículo 370** – “Propagación del virus de inmunodeficiencia humana o de la hepatitis B. El que después de haber sido informado de estar infectado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o de la hepatitis B, realice prácticas mediante las cuales pueda contaminar a otra persona, o done sangre, semen, órganos o en general componentes anatómicos, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años”.<sup>64</sup>

Se puede apreciar claramente, que el Código Penal de Colombia califica la gravedad de la enfermedad peligrosas propagada por el infractor a su víctima, incrementando la penalización y la sanción pecuniaria, según el tipo de enfermedad, de tal manera que a la propagación del contagio del VIH, le corresponde una pena máxima de hasta 8 años, mientras que la propagación de cualquier epidemia se penaliza con un máximo de 5 años, siendo la sanción más leve la violación de medidas sanitarias con una pena máxima de 3 años.

El Código Penal ecuatoriano no tiene esta distinción, solo aplica la misma pena para cualquier tipo de enfermedad peligrosas propagada, sea ésta mortal o no, como lo señala el Art. 432, que dice: “Será reprimido con

---

<sup>63</sup> Congreso Nacional de Colombia. Código Penal de Colombia, Art. 368. Bogotá. 1991, Pág. 82. <sup>65</sup> *Ibidem*. Pág. 82.

<sup>64</sup> Congreso Nacional de Colombia. Código Penal de Colombia, Art. 368. Bogotá. 1991, Pág. 83.

prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a mil sucres el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas”.<sup>65</sup>

Entonces, es fácil deducir que la diferencia entre las codificaciones penales colombiana y ecuatoriana, radica en que la primera penaliza el delito de propagación de enfermedades peligrosas, según el grado de peligrosidad y daño a la vida que ocasione la misma, mientras que la material penal ecuatoriana, no considera esa distinción.

Sin embargo, los Códigos Penales colombiano y ecuatoriano, mantienen penas menos fuertes que las peruanas, cuya pena contemplada puede alcanzar hasta diez años, de acuerdo al análisis del Código Penal peruano, lo que indica claramente que la pena impuesta en nuestro país al delito de propagación de enfermedades peligrosas, es relativamente débil.

---

<sup>65</sup> Asamblea Nacional. Código Penal, Art. 432. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001, Pág. 147.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Método**

##### **3.2.5. Bibliográfico.**

Este método me permitió obtener datos valiosos contenidos en Leyes, Códigos, datos estadísticos, revistas científicas y la Constitución de la República, los mismos que contienen información acerca del tema referente al delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte.

##### **3.2.6. Analítico.**

Se utilizó este método para analizar el Art. 432 del Código Penal, determinar su importancia y significancia en el cuerpo de leyes penales, utilizando como instrumentos, el análisis y la interpretación de los resultados que lleven a elaborar una propuesta de reforma al mismo.

##### **3.2.7. Deductivo.**

Mediante la deducción, se analizó el delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte, llegándose a interpretar resultados particulares, en referencia a los criterios de la ciudadanía y los profesionales del Derecho, que giran en torno a la encuesta acerca de la misma problemática, para determinar causas, consecuencias y comprobar la hipótesis de la investigación.

### **3.2.8. Sintético.**

Posterior, a la descomposición del problema mediante el uso de la encuesta a la ciudadanía del cantón La Maná y a los profesionales del Derecho, de la cual se obtienen criterios particulares, estos resultados se sintetizan para emitir conclusiones generales y sugerir la elaboración de una reforma del Art. 432 del Código Penal, que regirá para todo el país.

## **3.8. Tipo de Investigación.**

### **3.8.1. Descriptiva.**

A través de la descripción será posible elaborar un informe que indique las causas y consecuencias de la problemática referida al delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte, los rasgos del problema, verificando la ocurrencia de hechos empíricos, que se convertirán en datos susceptibles de medida y comparación, para en lo posterior plantear alternativas de solución factibles de mejorar la situación actual.

En el presente trabajo investigativo se ha descrito el delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte, con base en los indicadores, en hechos del pasado y en el incremento de una infección contagiosa como es el VIH, para con estos resultados, plantear las reformas sobre tal delito en el Código Penal, hacerlo más eficiente y darle la penalización correcta en la codificación de Derecho Penal, que se encuentra en el Art. 432 y evitar la impunidad.

### **3.8.2. Bibliográfica.**

Consiste en recopilar datos mediante el manejo adecuado de Leyes, libros, revistas, resultados de otras investigaciones, entrevistas, entre otras que versen sobre el delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte, para lo cual se utilizan citas de reconocidos autores y juristas.

### **3.8.3. Documental.**

La presente investigación es de carácter documental porque se apoya en documentos de carácter legal, como la Constitución e la República, Código Penal, Declaración Universal de los Derechos Humanos e información difundida en los principales Diarios periodísticos del país, que versan sobre el delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte.

### **3.8.4. De Campo.**

Se realizó una encuesta a los profesionales del Derecho en el cantón La Maná y una entrevista a un experto en la materia, que se encuentra involucrado en la problemática del delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte.

## **3.9. Técnicas e Instrumentos de Investigación.**

La presente investigación utilizó las siguientes técnicas de recolección de datos:

- Observación.
- Encuesta.
- Entrevista.

### **3.9.1. Observación.**

Por medio de la observación directa de la problemática en estudio, se recopiló información acerca del delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la vida y ocasionan la muerte, en claro desacato al derecho a la vida que promulga la Constitución de la República y su importancia en el Derecho Penal, para el efecto. Como instrumento se utilizó fichas de observación.

### **3.9.2. Encuestas.**

Se aplicó una encuesta a juristas y profesionales del Derecho del cantón La Maná, para conocer su criterio respecto de este problema, y otra a la población.

### **3.9.3. Entrevistas.**

Con la ayuda de guía de entrevista se realizó preguntas abiertas a juristas en Derecho Penal y de Medicina Legal, que ocupan cargos como autoridades en el cantón La Maná.

## **3.10. Población**

La población o Universo de la presente investigación comprende el total de los habitantes del Cantón La Maná, provincia del Cotopaxi, según el último censo poblacional del año 2010; que suma la siguiente cantidad:

### **Universo de Profesionales**

**Composición**

**Cantidad**

Abogados en Libre Ejercicio	44
Jueces	6
<hr/> Total	<hr/> 50

Universo de Ciudadanos, 40.655 habitantes según el VI Censo de Población y V de Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).<sup>66</sup>

### 3.11. Muestra.

Se deja en claro que la muestra de los profesionales del Derecho será igual a la población, es decir, que se formulará 50 encuestas a los profesionales del Derecho del cantón La Maná.

Se considero a todo el Universo de profesionales en Derecho que suman en número de 50, según datos obtenidos del círculo de Abogados del cantón La Maná.

La muestra de los ciudadanos se calculó mediante la siguiente formula:

$$n = \frac{N}{(e)^2 (N - 1) + 1}$$

- n = Muestra
- N = Población = 40.655 ciudadanos
- (e)<sup>2</sup> = Error máximo admisible = 0,05

Desarrollando la fórmula, se opera de la siguiente manera:

---

<sup>66</sup> Censo de Población y V de Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

$$n = \frac{40.655}{(0,05)^2 (40.655 - 1) + 1}$$

$$N = \frac{40.655}{(0,0025) (40.654) + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{101,635 + 1}$$

$$n = \frac{40.655}{102,635}$$

**n = 396 encuestas**

La muestra de la investigación será igual a 396 encuestas.

### 3.12. Instrumentos de la investigación recolección de los Datos.

#### 3.12.1. Encuesta Aplicada a la ciudadanía del cantón La Maná.

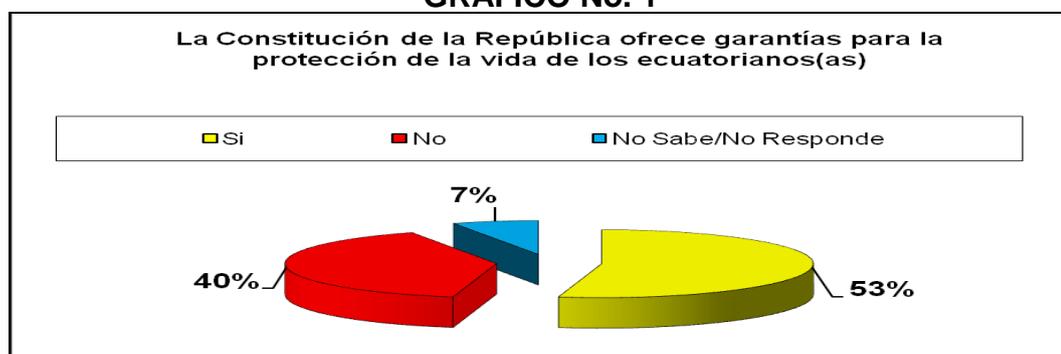
##### 1. ¿Conoce usted si la Constitución de la República, ofrece garantías para proteger la vida y la salud de los ecuatorianos?

CUADRO No. 1

Descripción	Frecuencia	%
Si	211	53%
No	159	40%
No Sabe/No Responde	26	7%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

GRÁFICO No. 1



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 53% de los ciudadanos del cantón La Maná conocen que la Constitución de la República ofrece garantías para proteger la vida y la salud de los ecuatorianos, mientras que un 40% no conoce acerca de esta garantía y derecho constitucional.

**Interpretación:** Muchos ciudadanos lamanenses no tienen conocimiento de las garantías constitucionales, desconociendo sus propios derechos, en

lo relacionado al bienestar de su salud y a la protección de su vida, lo que genera insatisfacción en las comunidades de este cantón.

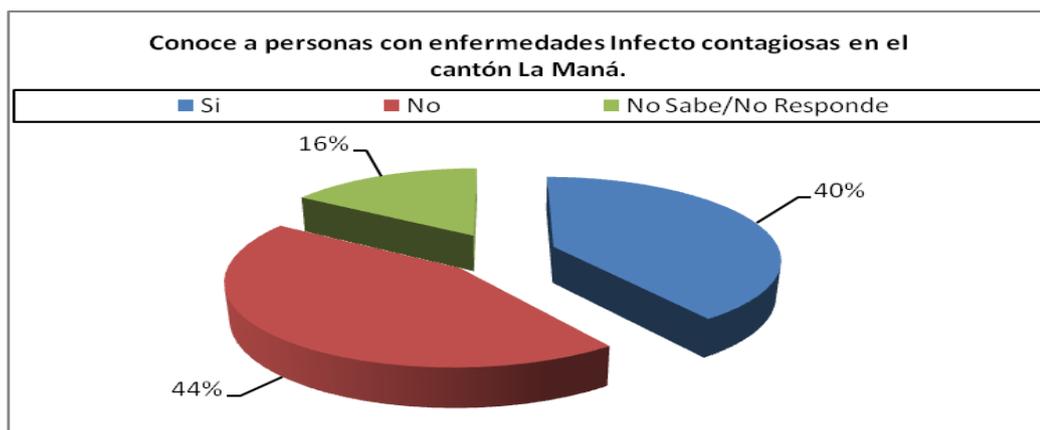
¿  
**2. Conoce a personas con enfermedades Infecto contagiosas en el cantón La Maná?**

**CUADRO No. 2**

Descripción	Frecuencia	%
Si	159	40%
No	172	44%
No Sabe/No Responde	65	16%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

**GRÁFICO No. 2**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 44% de los ciudadanos del cantón La Maná no conocen personas que tienen enfermedades infecto contagiosas en esta localidad, mientras que un 40% si conoce acerca de este particular.

**Interpretación:** Se ha podido conocer que en el cantón La Maná, existen casos de personas con enfermedades peligrosas que pueden contagiarse con facilidad, con altas probabilidades de lesionar la salud y ocasionar la

¿ muerte de los ciudadanos lamanenses, en caso de contagio, por lo que es de esperar que las autoridades hagan algo al respecto.

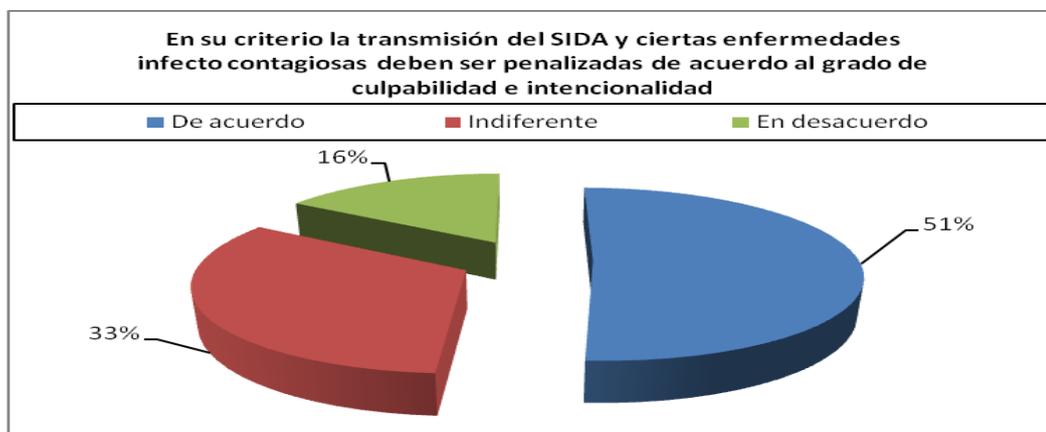
**3. En su criterio la transmisión del SIDA y ciertas enfermedades infecto contagiosas deben ser penalizadas de acuerdo al grado de culpabilidad e intencionalidad?**

**CUADRO No. 3**

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	202	51%
Indiferente	131	33%
En desacuerdo	63	16%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

**GRÁFICO No. 3**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 51% de los ciudadanos del cantón La Maná están de acuerdo de que el SIDA y ciertas enfermedades infectas contagiosas deben ser penalizados como un delito, y 33% dice estar indiferente con la interrogante planteada.

**Interpretación:** la mayoría de las personas encuestadas están de acuerdo que la transmisión de estas enfermedades deben de ser sancionadas de

¿  
acuerdo al grado de culpabilidad e intencionalidad de las personas que  
trasmiten estas enfermedades.

**4. Está consciente del riesgo que corre al tener contacto sexual con  
personas desconocidas o que son promiscuas?**

**CUADRO No. 4**

Descripción	Frecuencia	%
Si	339	86%
No	5	1%
No Sabe/No Responde	52	13%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

**GRÁFICO No. 4**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que 86% de los ciudadanos del cantón La Maná están conscientes del riesgo que corren al tener contacto sexual con personas desconocidas o que son promiscuas, mientras que un 13% no está consciente de este particular.

¿  
**Interpretación:** La mayoría de la ciudadanía lamanense encuestada tiene pleno conocimiento que el SIDA se contagia por vía sexual, sin embargo, hay otras formas de contagio, como transfusiones sanguíneas por ejemplo, lo que es ignorado por la comunidad de este cantón.

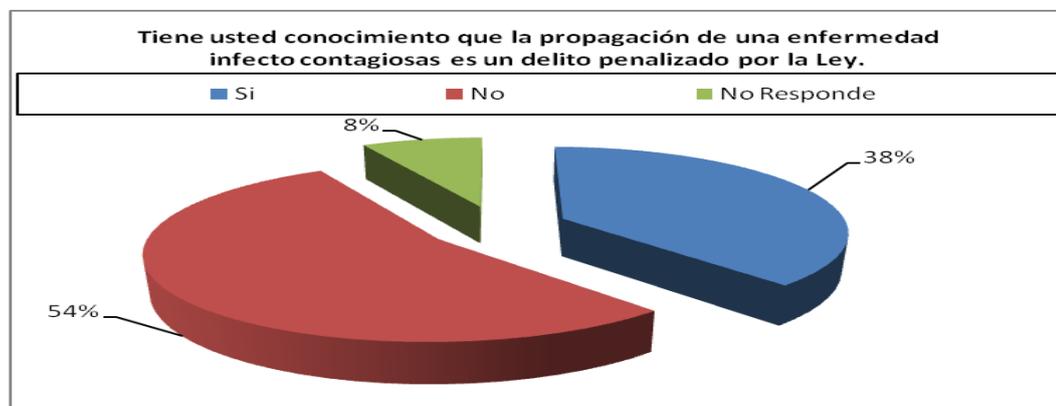
**5. Tiene usted conocimiento que la propagación de una enfermedad infecto contagiosas es un delito penalizado por la ley?**

**CUADRO No. 5**

Descripción	Frecuencia	%
Si	152	38%
No	212	54%
No Sabe/No Responde	32	8%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

**GRÁFICO No. 5**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que 54% de los ciudadanos del cantón La Maná no tienen conocimiento que la propagación de una enfermedad peligrosa es un delito penalizado por la ley, mientras que un 38% dice conocer acerca de este particular.

¿  
**Interpretación:** En el cantón La Maná no se ha difundido la penalización por la propagación de enfermedades infecto contagiosas, tanto es así que los habitantes de esta población, ni siquiera conocen que propagar una enfermedad infecto contagiosa es un delito penalizado por la Ley ecuatoriana.

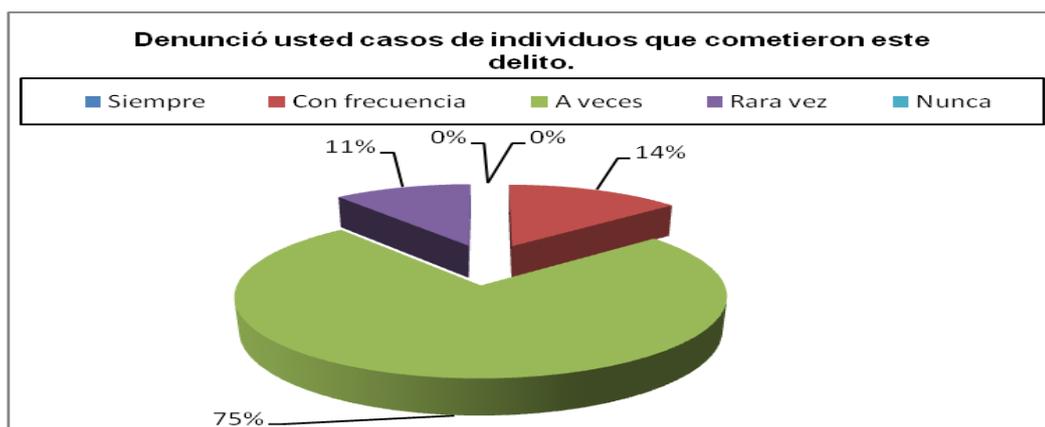
6. ¿Denunció usted casos de individuos que cometieron este delito?

CUADRO No. 6

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	0	0%
Con frecuencia	55	14%
A veces	298	75%
Rara vez	43	11%
Nunca	0	0%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

GRÁFICO No. 6



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que el 75% de los ciudadanos del cantón La Maná a veces han denunciado casos de individuos que cometieron delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, y, el 14% lo ha hecho con frecuencia.

**Interpretación:** Debido a que la ciudadanía desconoce que este tipo de delito está tipificado como tal y penalizado en el Código Penal, no ha denunciado los casos de individuos que han propagado enfermedades peligrosas, quedando los mismo en la impunidad.

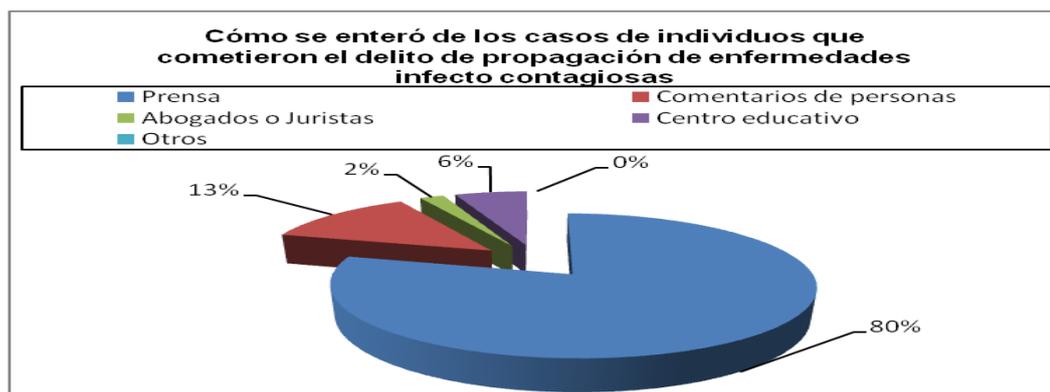
**7. Cómo se enteró de los casos de individuos que cometieron el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas?**

**CUADRO No. 7**

Descripción	Frecuencia	%
Prensa	315	80%
Comentarios de personas	51	13%
Abogados o Juristas	6	2%
Centro educativo	24	6%
Otros	0	0%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

**GRÁFICO No. 7**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que 80% de los ciudadanos del cantón La Maná se han enterado por la prensa de casos de individuos que cometieron delito de propagación de enfermedades peligrosas, el 13% se enteró por comentario de personas.

**Interpretación:** La prensa es uno de los medios de mayor importancia, por el cual la ciudadanía conoció de casos de individuos que propagaron enfermedades peligrosas en la población, y, que fueron procesados penalmente, por ejemplo, el caso del Dr. Garcés, en cuyo consultorio se contagiaron con VIH, más de 20 personas afiliadas al IESS, que recibían tratamiento de diálisis, y, el caso de un ucraniano y su esposa que contagiaron a más de 1.000 personas en el año 2010.

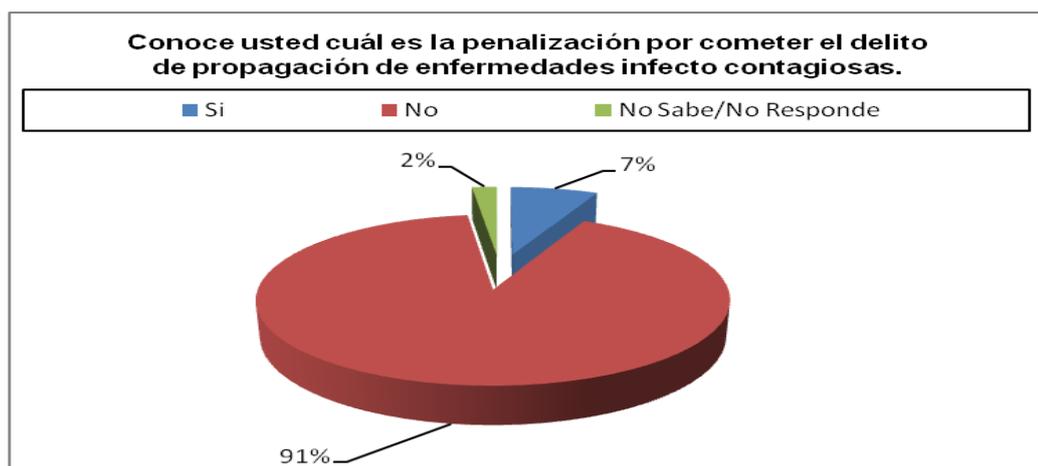
**8. Conoce usted cuál es la penalización por cometer el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas?**

**CUADRO No. 8**

Descripción	Frecuencia	%
Si	26	7%
No	361	91%
No Sabe/No Responde	9	2%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

**GRÁFICO No. 8**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de esta pregunta, se observa que 91% de los ciudadanos del cantón La Maná no tienen conocimiento de cuál es la penalización por cometer el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, mientras 7% si conoce acerca del particular.

**Interpretación:** Por no tener el conocimiento suficiente, la ciudadanía no denuncia y no sabe cómo está penalizado el delito de propagación de enfermedades peligrosas, favoreciendo con ello su impunidad.

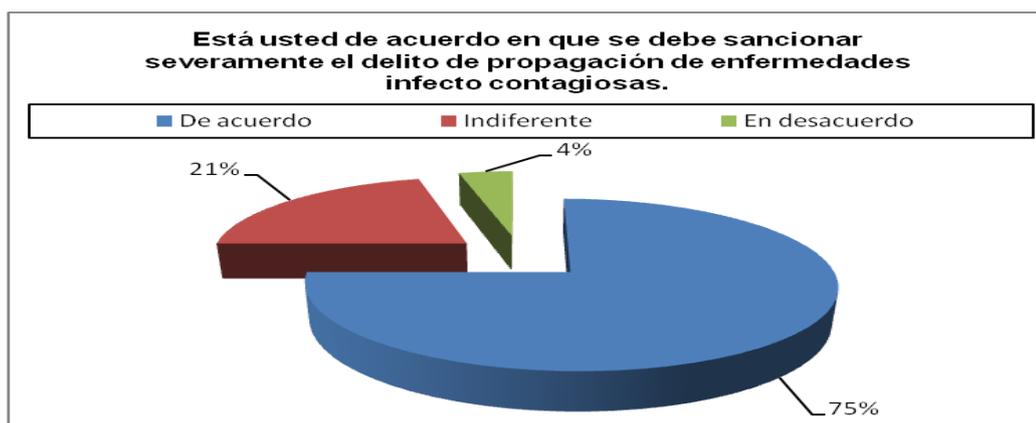
**9. Está usted de acuerdo en que se debe sancionar severamente el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas?**

**CUADRO No. 9**

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	295	75%
Indiferente	84	21%
En desacuerdo	17	4%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

**GRÁFICO No. 9**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 75% de los ciudadanos del cantón La Maná están de acuerdo que se debe castigar severamente los delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas, mientras 4% de ellos se encuentran en desacuerdo con la interrogante.

**Interpretación:** Con la afirmación de la ciudadanía de que es necesario sancionar con mayor severidad el delito de propagación de enfermedades

peligrosas, no solo se ha podido comprobar la hipótesis de la investigación, sino que adquiere fuerza la propuesta planteada.

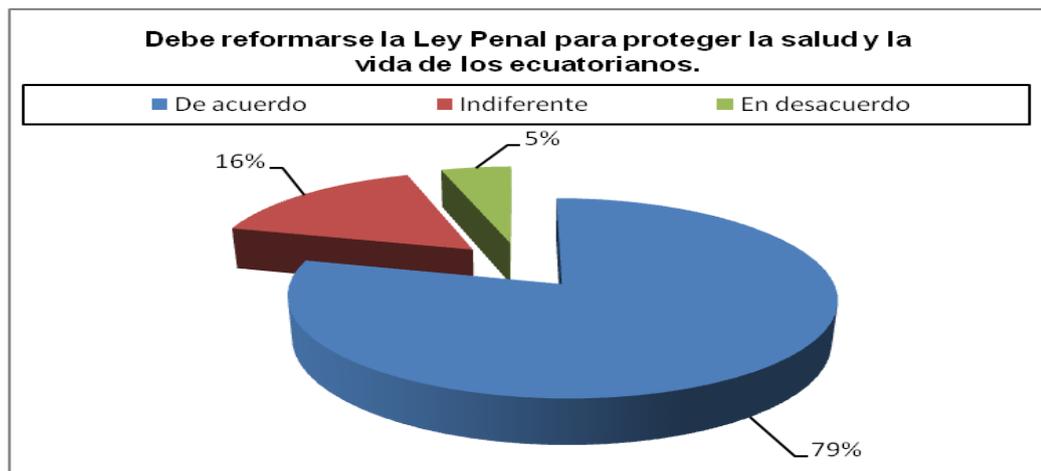
**10. Debe reformarse la Ley Penal para proteger la salud y la vida de los ecuatorianos?**

**CUADRO No. 10**

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	311	79%
Indiferente	64	16%
En desacuerdo	21	5%
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a la población.

**GRÁFICO No. 10**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 79% de los ciudadanos del cantón La Maná están de acuerdo que debe reformarse la ley para proteger la salud y la vida de los ecuatorianos, mientras 5% de ellos están en desacuerdo con la interrogante.

¿

**Interpretación:** Se comprueba la hipótesis de la investigación, debido a que la reforma del Código Penal, en lo relacionado al endurecimiento de la penalización del delito de propagación de enfermedades, será beneficiosa para garantizar el derecho de protección a la salud y a la vida.

### 3.12.2. Encuesta Aplicada a profesionales del Derecho.

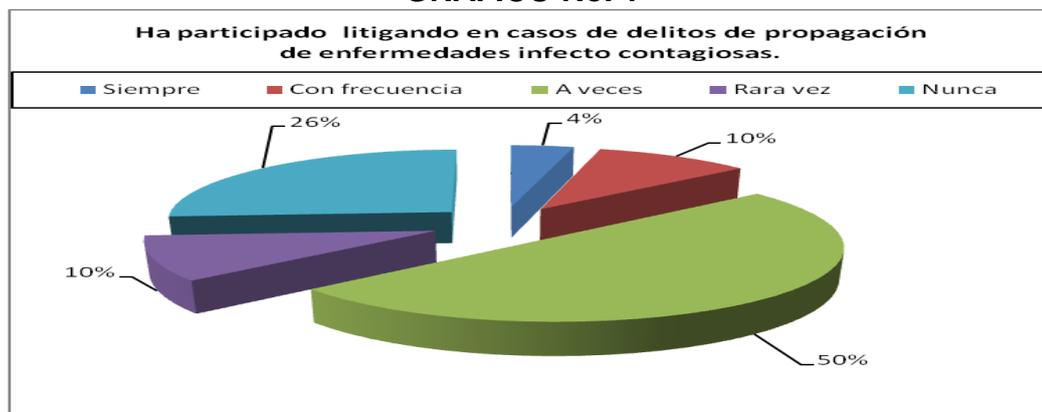
#### 1) ¿Ha participado litigando en casos de delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas?

CUADRO No. 1

Descripción	Frecuencia	%
Siempre	2	4%
Con frecuencia	5	10%
A veces	25	50%
Rara vez	5	10%
Nunca	13	26%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a profesionales.

GRÁFICO No. 1



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 50% de los profesionales del Derecho, a veces han participado dirimiendo casos de delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas, 26% nunca han participado en dichos casos y 10% han participado con frecuencia.

**Interpretación:** Muchos profesionales del Derecho, han procesado casos de casos donde se ha cometido el delito de propagación de enfermedades

peligrosas, lo que le da mayor importancia al tema de la presente investigación.

**2) Cómo considera una investigación que verse sobre el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionen la salud y ocasionen la muerte?**

**CUADRO No. 2**

Descripción	Frecuencia	%
Muy importante	47	94%
Poco importante	2	4%
Sin importancia	1	2%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a profesionales.

**GRÁFICO No. 2**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 94% de los profesionales del Derecho consideran muy importante realizar una investigación que verse sobre el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionen la salud y ocasionen la muerte.

**Interpretación:** Juristas y Abogados dan mucha importancia a la presente investigación, porque consideran conveniente analizar este tipo delito que lesiona la salud de la ciudadanía y le ocasiona la muerte.

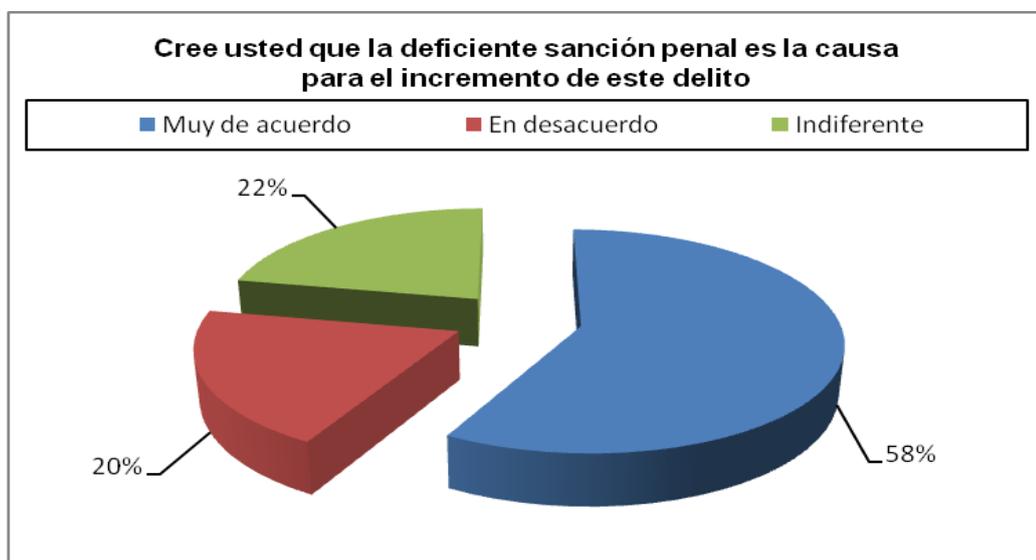
**3) Cree usted que la deficiente sanción penal es la causa para el incremento de este delito?**

**CUADRO No. 3**

Descripción	Frecuencia	%
Muy de acuerdo	29	58%
En desacuerdo	10	20%
Indiferente	11	22%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a profesionales.

**GRÁFICO No. 3**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 94% de los profesionales del Derecho consideran muy importante realizar una investigación que verse sobre el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionen la salud y ocasionen la muerte.

**Interpretación:** La deficiente sanción que se encuentra contemplada en el Art. 432 del Código Penal, es una de las causas para que las personas cometan esta clase de delitos.

**4) Considera usted que la persona que propague, a sabiendas, una enfermedad Infecto contagiosa o contagiosa mortal, a una persona, ya sea por negligencia o intencionalmente, debe ser sancionado de 12 a 16 años de prisión?**

**CUADRO No. 4**

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	34	68%
En desacuerdo	12	24%
Indiferente	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a profesionales.

**GRÁFICO No. 4**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** De los resultados obtenidos se puede determinar que el 68% de los profesionales están de acuerdo, que la persona que propago una enfermedad Infecto contagiosa o contagiosa mortal a una persona, debe de ser sancionado de 12 a 16 años de prisión, mientras que el 24% se encuentra en desacuerdo con la interrogante.

**Interpretación:** La mayoría de personas consideran que una persona que es portador de VIH-SIDA y contagia a una persona ya sea por negligencia o intencionalmente debe de recibir una sanción de 12 a 16 años de prisión.

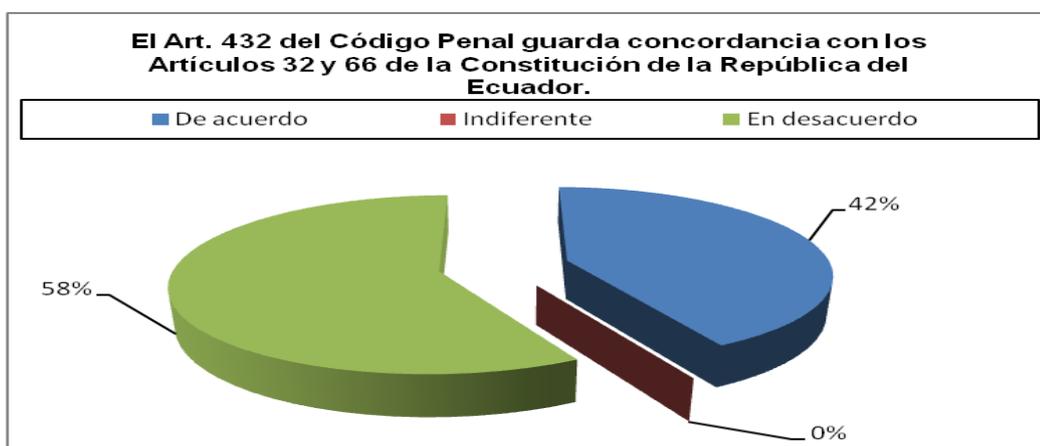
**5) El Art. 432 del Código Penal guarda concordancia con los Artículos 32 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador?**

**CUADRO No. 5**

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	21	42%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	29	58%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a profesionales.

**GRÁFICO Nº 5**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 42% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que el Art. 432 del Código Penal guarda concordancia con los Art. 32 y 66 de la Constitución, mientras 58% de ellos están en desacuerdo con la concordancia entre dichas leyes.

**Interpretación:** Debido a la importancia que tiene el análisis del delito de propagación de enfermedades peligrosas, las cuales pueden lesionar la

salud y ocasionar la muerte de un individuo, no se considera que la penalización de este delito, esté en concordancia con la Carta Magna.

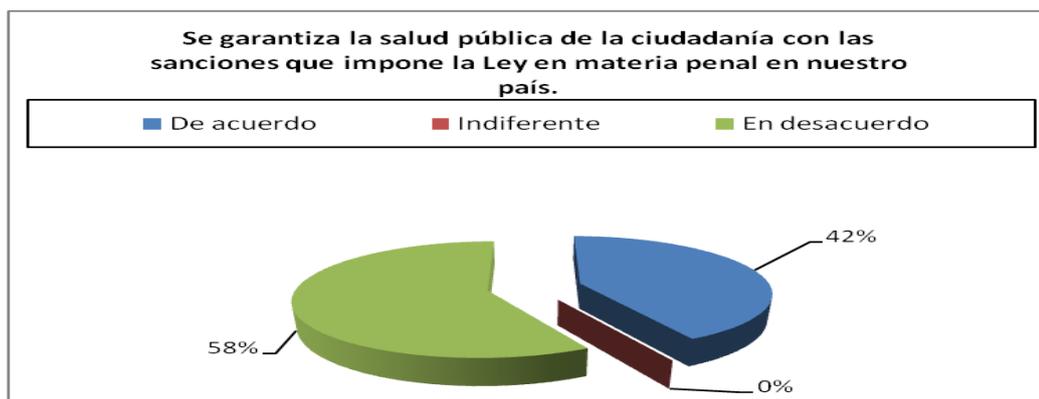
**6) Se garantiza la salud pública de la ciudadanía con las sanciones que impone la Ley en materia penal en nuestro país?**

**CUADRO No. 6**

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	21	42%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	29	58%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a profesionales.

**GRÁFICO No. 6**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 58% de los profesionales del Derecho no consideran que se garantice la salud pública de la ciudadanía con las sanciones que impone la ley en materia penal, 42% están en desacuerdo con esta interrogante.

**Interpretación:** los resultados demuestran que la penalización de estos delitos no concuerda con la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo cual afecta los derechos de las ecuatorianos, que no encuentran una real garantía en las leyes ecuatorianas, para defender el derecho a la vida y a

la salud pública, constituyéndose en un problema que debe ser observado y resuelto por las autoridades legislativas y por el Estado ecuatoriano.

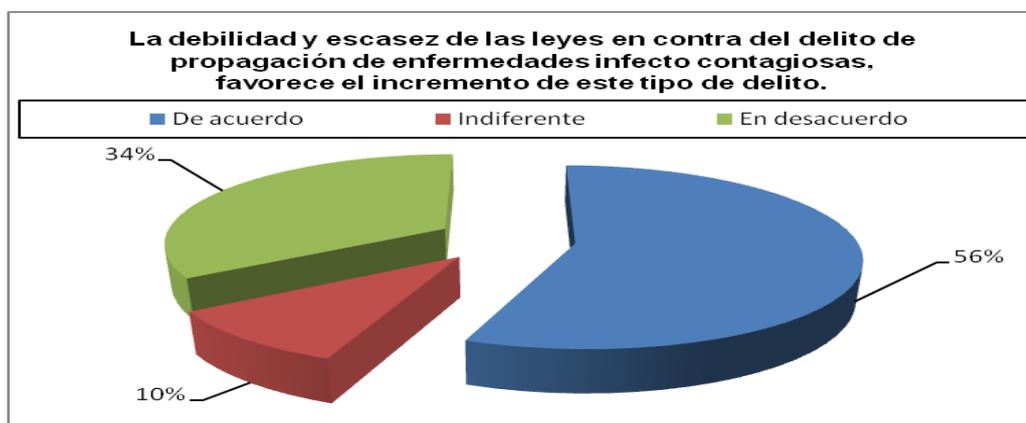
**7) La debilidad y escasez de las leyes en contra del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, favorece el incremento de este tipo de delito?**

**CUADRO No. 7**

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	28	56%
Indiferente	5	10%
En desacuerdo	17	34%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a profesionales.

**GRÁFICO No. 7**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 56% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que la debilidad de las leyes en contra del delito de propagación de enfermedades peligrosas, favorece su incremento, y, 34% están en desacuerdo con esta interrogante.

**Interpretación:** Considera que la penalización de este delito no protege los derechos constitucionales a la salud y a la vida, debido a la debilidad de la

ley penal para sancionar el delito de propagación de enfermedades peligrosas.

**8) Considera usted que una persona que conoce que es portadora de VIH-SIDA y prolifera esta enfermedad con la intención de causar daño a la sociedad, debería ser sancionado con reclusión mayor especial de 16 a 25 años? CUADRO No. 8**

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	39	78%
Indiferente	7	14%
En desacuerdo	4	8%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 8**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Se puede determinar que el 78% de los profesionales están de acuerdo que la persona que cometió esta clase de delito debe ser sancionada de 16 a 25 años de reclusión mayor especial, mientras que el 8% se encuentra en desacuerdo.

**Interpretación:** Se puede apreciar que la debilidad de la ley penal para castigar el delito de propagación de enfermedades peligrosas favorece su incremento y su impunidad, violándose los derechos constitucionales a la

salud pública y a la vida, garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

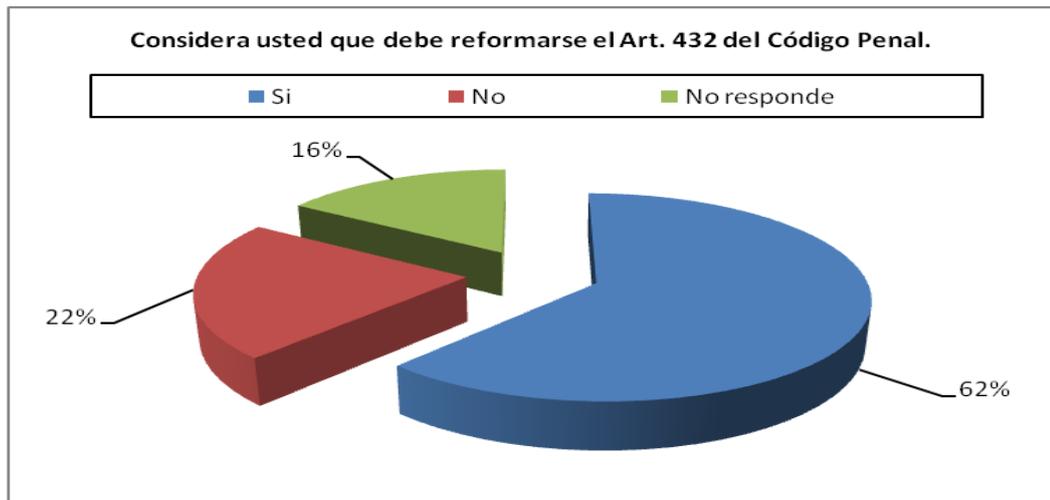
**9) Considera usted que debe reformarse el Art. 432 del Código Penal?**

**CUADRO No. 9**

Descripción	Frecuencia	%
Si	31	62%
No	11	22%
No responde	8	16%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

**GRÁFICO No. 9**



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de esta pregunta, indican que 62% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que debe reformarse el Art. 432 del Código Penal, mientras que 22% consideran que no debe reformarse el ya mencionado artículo del Código Penal.

**Interpretación:** Se demuestra que es necesaria una reforma al Art. 432 del Código Penal, en el sentido que se endurezca la penalización del delito de

propagación de enfermedades peligrosas para evitar la violación del derecho a la salud pública y a la vida de las personas y minimizar su impacto en la población a nivel nacional.

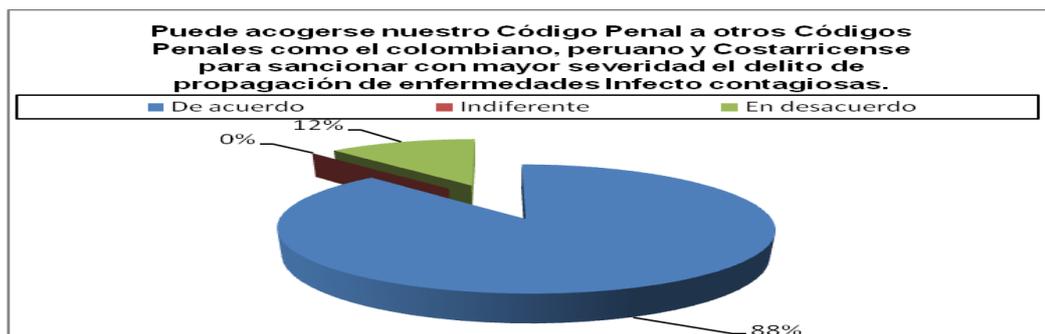
**10) Puede acogerse nuestro Código Penal a otros Códigos Penales como el colombiano, peruano y Costarricense para sancionar con mayor severidad el delito de propagación de enfermedades Infecto contagiosas?**

CUADRO No. 10

Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	44	88%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	6	12%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta.

GRÁFICO No. 10



Elaborado por: Herrera Bonilla Mery Irlanda.

**Análisis:** Los resultados de la investigación indican que 88% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que debe acogerse en nuestro Código Penal las normas acerca del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, en otros Códigos Penales como el colombiano, peruano y costarricense para sancionar con mayor severidad este delito.

**Interpretación:** Debido a que los Códigos Penales colombianos, peruanos y costarricense contemplan penas que van desde 3 a 16 años, superiores a las de nuestro país, que van de 1 a 5 años, en casos del delito de propagación de enfermedades peligrosas como el SIDA, los profesionales

¿

del Derecho opinan que se puede considerar estas legislaciones penales de países vecinos, para sancionar con mayor severidad este delito.

### **3.12.3. Entrevista dirigida a profesionales del derecho.**

**a. ¿En su criterio, es eficiente la legislación penal para sancionar los delitos de propagación de enfermedades infectos contagiosos que lesionan la salud y ocasionan la muerte de las personas?**

**¿Por qué?**

- a) No es eficiente la legislación penal en este caso, porque penaliza débilmente el cometimiento del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, imponiendo prisión de 1 a 5 años y multas menores a un sueldo básico unificado, una sanción que no se compadece con el sufrimiento que causa a sus víctimas y familiares.
  
- b) La legislación penal queda debiendo, porque los delitos contra la vida, tienen pena de reclusión, incluso en los delitos de tránsito que son de carácter culposos, no se diga de la propagación de enfermedades infecto contagiosas que se lo comete de manera intencional, con dolo.
  
- c) En mi criterio no es eficiente la legislación penal en materia de sanción del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, porque se puede imponer incluso, una pena de 1 año a quien propagare enfermedades infecciosas como el VIH, que ocasionan la muerte, y después de ese periodo, salir en libertad, lo que no está apegado al derecho.
  
- d) La ley penal sanciona este delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, por tanto la administración de justicia, debe regirse a la ley de la materia penal, más allá si es eficiente o no, porque eso será criterio de cada jurista, profesional del derecho o de cada usuario.

- e) Por supuesto que no es eficiente la legislación acerca de la propagación de enfermedades infecto contagiosas, que lo único que genera es inseguridad en la ciudadanía y sino obsérvese lo que pasó con los contagiados por VIH-SIDA en la Clínica del Dr. Garcés, que está en libertad, mientras hace pocos días falleció el último de los sobrevivientes de la catástrofe que la irresponsabilidad de este médico ocasionó en más de 20 personas, me refiero a “Carlitos”, quien es un emblema en la lucha por mejorar la ley en materia de la propagación de enfermedades infecto contagiosas.

**Interpretación:** Se observa que la mayoría de los profesionales en Derecho, entrevistados, indican que no es eficiente la legislación penal para sancionar el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte de las personas, lo que se debe a la leve sanción contemplada en el Art. 432 del Código Penal, y a que personas que han cometido delito no han sido sancionadas como la justicia y el derecho lo esperan, creando zozobra y mayor inseguridad en la ciudadanía.

**b. ¿Las sanciones para el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, guardan concordancia con los derechos constitucionales (a la salud y a la vida) garantizados por el Estado ecuatoriano y por los organismos internacionales?**

- a) Tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizan la salud pública y la vida de las personas, pero el Código Penal, al sancionar levemente este tipo de delito, no guarda concordancia con las garantías expresadas en la Carta Magna ni en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues debería sancionar con

dureza un delito que no solo lesiona la salud de las personas, sino que les ocasiona la muerte.

- b) La Carta Magna de nuestra República y los instrumentos internacionales pretenden proteger los derechos de los seres humanos, uno de ellos es el de la vida, por tanto, no se compadece la sanción penal al delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, con el sufrimiento de las víctimas.
  
- c) La vida es el derecho que debe ser más protegido por el Estado, y esto se lo hace a través de la Ley, por tanto, no estoy de acuerdo en que se penalice tan levemente en el Código Penal, el atentado contra la vida que sufren las víctimas del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.
  
- d) Según una fuente de varias autoridades de los Estados Mexicanos, como José Aguilar José Aguilar, Coordinador Nacional de la no gubernamental Red Democracia y Sexualidad, y, Mario Juárez, del gubernamental Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, no debe penalizarse este delito porque criminaliza a personas que pueden tener una enfermedad incurable y mortal, es decir, que pueden tener poco tiempo de vida. Yo estoy de acuerdo con ese criterio.
  
- e) Los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República, manifiestan que el derecho a la vida es fundamental para cada persona, y debe ser garantizado por el Estado. Ahora quedan interrogantes en el ambiente, ¿Protegió el Estado a los infectados y fallecidos por VIH-SIDA, contagiados en un centro de salud contratado por el IESS? ¿Fue eficiente el Código Penal para que los Tribunales de lo Penal impongan sanciones

justas a los infractores que atentaron contra la vida de más de 15 personas? La respuesta es evidentemente negativa.

**Interpretación:** Los profesionales en materia de Derecho, no están de acuerdo en que la sanción mínima de 1 año de prisión, sirva de castigo para alguien que atenta contra la vida y la salud de una persona, que son derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**c. ¿En qué medida el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas se ha convertido en un grave problema para la sociedad lamanense?**

- a) Aunque no se han reportado muchos casos de individuos que han cometido el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas en cantones pequeños, sin embargo, las experiencias que se conocen en las ciudades más grandes del país, como Guayaquil y Quito, donde se presentaron casos que conmocionaron a toda la población nacional, es necesario que se tomen medidas para evitar que casos como éstos ocurran en la localidad, o si se han presentado y no se han denunciado o difundido por medio de la prensa, que se lo haga y se les dé el debido respaldo a las víctimas del mismo, y, la sanción más severa a quienes juegan con la vida de los demás.
  
- b) Debido a que la prensa solo le ha dado acogida a casos como el del Dr. Garcés, donde se contagiaron de VIH-SIDA más de 15 afiliados al IESS, y, al de dos individuos de nacionalidad extranjera, que contagiaron con VIH-SIDA a cientos de ciudadanos, se cree que este delito no es de importancia, sin embargo la importancia que reviste es muy grande, porque existen muchos hechos aislados, que no fueron acogidos por la prensa, pero que si se ventilaron en los

Tribunales, con escasa participación de las víctimas y resultados desconocidos.

- c) Claro que el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas es grave porque afecta la vida de los ciudadanos, que debe ser protegida por el Estado, es que no solo se debe considerar el número de casos, sino la cantidad de muertos, en los casos de mayor connotación (en referencia a los casos del Dr. Garcés, y del ucraniano y su esposa), hubieron decenas y centenares de contagiados, respectivamente, de los cuales, algunos ya han fallecido.
  
- d) Afectan en mayor medida, los casos de sicariato, asesinato, homicidios, etc., pero se sabe poco del tema de propagación de enfermedades infecto contagiosas, que para ser un grave problema social, requiere mayor connotación social.
  
- e) Aunque no haya habido casos ni muertes por este delito, la propagación de enfermedades infecto contagiosas es un grave problema social, porque afecta la salud y la vida de las personas.

**Interpretación:** Se puede apreciar que los profesionales en materia de Derecho, consideran que el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas es un grave problema que está afectando a la sociedad ecuatoriana y que tiene una sanción muy baja en el Código Penal ecuatoriano.

**d. ¿Cuál es la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas?**

- a) La estrategia debe ser de orden jurídico, es decir, sancionar con mayor dureza el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, porque pueden ocasionar la muerte de las personas, eso es muy grave desde cualquier punto de vista jurídico.
  
- b) Se debe endurecer las sanciones para darle a la administración de justicia, mayores instrumentos para que pueda legislar adecuadamente acerca del tema referente a los delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas.
  
- c) Con los puntos de vista anteriores, se hace muy necesaria la revisión del Código Penal para aumentar las penas por el cometimiento del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, sobre todo en lo relacionado al VIH-SIDA.
  
- d) Yo creo que se ha ganado mucho terreno con la sanción del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, porque en algunas legislaciones como la argentina y mexicanas, contempla las mismas penas que el Código Penal ecuatoriana.
  
- e) Si considero que se debe incrementar la sanción de prisión a reclusión, como cualquier delito que atente contra la vida y la salud de la población, imponiéndole penas a mayores a las que tiene que ver con el VIH-SIDA, por ejemplo, como en la legislación colombiana y costarricense donde la pena se incrementa dependiendo del grado de peligro de muerte que encierre la infección, así la propagación del VIH-SIDA tiene mayor sanción que la provocada por enfermedades peligrosas. En Perú, sin hacer distinción la pena puede ser hasta de diez (10) años, mientras que en Colombia la sanción máxima es de ocho (8) años y en el costarricense hasta 16 años en estos casos, mayor que la del Ecuador.

**Interpretación:** Se puede apreciar que los profesionales en materia de Derecho, consideran que la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas debe ser el endurecimiento de las mismas, para salvaguardar y proteger el derecho a la salud y a la vida de los ciudadanos y garantizarles el buen vivir, expresado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

**e. ¿Cuál es su criterio acerca de una reforma del artículo 432 del Código Penal?**

- a) Me uno a los que tienen el criterio de reformar la ley, para endurecer la sanción a los delitos que así lo requieren, como es el caso del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, sancionado en el Art. 432 del Código Penal, el cual debería modificarse de prisión a reclusión su pena, para el bienestar de la ciudadanía y para proteger los derechos a la salud y a la vida, garantizados por la Constitución.
  
- b) Como lo manifesté anteriormente, el Art. 432 del Código Penal, que sanciona el delito por propagación de enfermedades infecto contagiosas, debe contemplar una pena mayor, que debe ser de reclusión y no de prisión, además de incrementar también la sanción pecuniaria.
  
- c) Es necesario para el bienestar de los órganos que administran justicia en el país, que se haga una reforma del Art. 432 del Código Penal, donde se revea la pena correspondiente al delito de propagación de enfermedades peligrosas, por otras penas que vayan más acorde a la protección de la vida y de la salud de las personas.

- d) No estoy de acuerdo con incrementar la sanción establecida en el Art. 432 del Código Penal, porque no se ajustaría a los instrumentos internacionales de derechos.
  
- e) Con todos los antecedentes expuestos, la reforma del Art. 432 del Código Penal es evidentemente necesaria, para aliviar el grave problema social que genera la impunidad o la leve sanción del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.

**Interpretación:** Se puede apreciar que los profesionales en materia de Derecho, consideran que como parte de la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas debe reformarse el artículo 432 del Código Penal, para salvaguardar y proteger el derecho a la salud y a la vida de los ciudadanos y garantizarles el buen vivir, expresado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **3.12.4. Entrevista dirigida a un Profesional de Medicina Legal.**

##### **1. ¿En qué nivel afecta la propagación de enfermedades infecto contagiosas a la salud y la vida de las personas?**

La propagación de enfermedades infecto contagiosas encierra un alto riesgo de muerte, por ejemplo, el porcentaje de enfermos con VIH-SIDA se han incrementado en proporciones alarmantes, superiores al 15% anual, desde finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, según las cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**2. ¿Es un problema de alta o baja incidencia epidemiológica, el contagio de enfermedades infecto contagiosas, como el VIH-SIDA, en nuestra sociedad?**

El contagio de enfermedades infecto contagiosas, como el VIH-SIDA, es de alta incidencia, en el mundo y en nuestro país la tasa de mortalidad también se ha incrementado a niveles alarmantes, a tal punto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado al SIDA como una epidemia del siglo XXI.

**3. ¿Cuáles son los sectores geográficos en donde existe mayor riesgo de propagación de enfermedades infecto contagiosas?**

Guayaquil y Quito, sobre todo la primera que tiene más del 40% de los contagiados con VIH-SIDA a nivel nacional, debido a la superpoblación del puerto principal y que no se aplican estrategias adecuadas para concienciar a la población para que evite adquirir una enfermedad de este tipo.

**4. ¿Cree que debe ser sancionada como un delito la propagación de enfermedades infecto contagiosas?**

Por supuesto que es un delito, que en los Hospitales o Clínicas, los profesionales de la salud no tomen las medidas más adecuadas para evitar el contagio de una enfermedad muy peligrosa como el VIH-SIDA, lo que pasó con el Dr. Garcés es lo de mayor connotación, pero no solo eso, cuántos casos se han escuchado acerca de personas que conociendo que tenían VIH-SIDA, sin embargo, contagiaron a muchos con el virus de inmunodeficiencia, sin que la justicia ecuatoriana haya hecho nada al respecto.

**5. ¿En qué medida las autoridades se han preocupado por el tema referente a la propagación de enfermedades infecto contagiosas?**

No creo que haya habido mucha preocupación, hace pocos días murió el último contagiado por VIH-SIDA en el Centro Médico del Dr. Garcés, y, a pesar de que la prensa lo lanzó como noticia principal en los mayores diarios del país, y, que la ciudadanía se indignó por ello, no se logró hacer justicia, hoy el Dr. Garcés y otros implicados, están libres. Entonces, se puede hablar de preocupación por el tema de la propagación de enfermedades peligrosas, claro que no.

**3.13. Hallazgos de la investigación.**

En la presente investigación se ha descrito y analizado el criterio de la ciudadanía del cantón La Maná y de los profesionales del Derecho, respecto al conocimiento y sanción del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.

La investigación se fundamentó en conocer si la población de cantón La Maná sabe que la propagación de enfermedades infecto contagiosas es un delito, tipificado y sancionado en el Código Penal, y determinar el criterio de los profesionales del Derecho acerca del nivel de concordancia que guarda la penalización del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, con los preceptos constitucionales y de los instrumentos internacionales que protegen y garantizan los derechos a la salud pública y a la vida de las personas.

Frente a la problemática general con relación a la interpretación de los resultados analizados, se detectó que la ciudadanía en general no conoce acerca de la penalización del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, aunque consideran que debe ser sancionada

severamente, mientras que los profesionales del Derecho, juristas, abogados y Magistrados, indican que la ley penal, en materia de penalización del delito en referencia, permite la impunidad del mismo, debido a la fragilidad de las sanciones, tanto por los años de prisión como por la sanción económica que le impone al imputado por dicha infracción grave para la salud y la vida de las personas, agravando la situación crítica de inseguridad e insatisfacción en que vive la ciudadanía local.

Para apreciar lo referido por los Juristas, se describe el Art. 432 del Código Penal, que dice: “Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a mil sucres el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas”.<sup>67</sup> **Reforma:** “En el artículo 432, sustitúyase la expresión "...y multa de cincuenta a mil sucres...", por la expresión "...y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América...". (L 2002-75. Registro Oficial No. 635 / 7 de agosto de 2002)”.

Como se puede apreciar, la ley es muy débil con relación a la penalización del delito de propagación de enfermedades peligrosas, porque 1 año de prisión o 156,00 dólares de multa, no calmará la situación penosa y grave de la víctima ni de sus familiares, que piden y pedirán justicia para sus seres queridos.

Para el efecto, se cita lo siguiente: “La legislación penal contempla el contagio venéreo en sus diversas formas posibles: a) La forma culposa o no intencional, la más frecuente, cuando el agente (enfermo o contaminante) se sabe enfermo pero desconoce la posibilidad de transmitir la enfermedad por insuficiente nivel cultural o intelectual; b) la forma dolosa o intencional, que compete el dolo directo, o sea, cuando el agente,

---

<sup>67</sup> Asamblea Nacional (2001). Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Pág. 228.

sabiendo que habrá de transmitir la enfermedad, la contagia a un tercero con voluntad criminal en su objetivo.”<sup>68</sup> Otra cita, también inquiriere lo siguiente: “Si esta persona portadora de una enfermedad infectocontagiosa, conoce de dicho estado (ya que si el mismo portador no está consciente de su estado por no haberse hecho las pruebas necesarias, no podría constituir en un delito típico) infectase a otro persona mediante una donación de sangre o sus derivados, semen, leche materna, tejidos u órganos; o manteniendo relaciones sexuales con otra persona sin informarle de la condición de infectado, incurrirá en un delito contra la Salud Pública, consignado como propagación de enfermedades infectocontagiosas.”<sup>69</sup>

Desde el punto de vista jurídico penal, para que un delito sea reconocido como tal, debe existir la culpa, intención, dolo, que existe en el caso de la propagación de enfermedades infecto contagiosas (forma dolosa e intencional), además que este acto sea antijurídico, es decir, que infrinja la ley, como también infringe la ley el que comete este tipo de delitos, que se encuentre tipificado en la ley, caso que coincide con la propagación de enfermedades infecto contagiosas, que está tipificada como delito a la salud pública en el Art. 432 del Código Penal.

Esto significa que la propagación de enfermedades infecto contagiosas constituye un delito, y es grave, porque lesiona la salud pública y puede ocasionar la muerte de las personas, por tanto, debe ser castigado con reclusión, como todos los delitos en contra de la vida.

Las citas expresadas por los autores en mención, además de lo que manifiesta la normativa del Art. 432 del Código Penal, y, los resultados de

---

<sup>68</sup> Basile Alejandro (2001). Fundamentos de Medicina Legal, Deontológico y Bioética. Segunda Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires. Pág. 126.

<sup>69</sup> Senado de Costa Rica (2006). Código Penal de Costa Rica, Art. 264. Decimonovena Edición. Editado por IJSA. San José. Pág. 126.

la investigación de campo aplicada a los profesionales del Derecho y a la ciudadanía del cantón La Maná, con los cuales se ha comprobado la hipótesis de la presente investigación, son los principales hallazgos que permiten determinar la insatisfacción de la localidad con la débil sanción que impone la Ley de la materia Penal, al delito de propagación de enfermedades peligrosas, y, también constituyen las bases en las que se apoya la propuesta de reforma del Art. 432 del Código Penal, que plantea el incremento de la penalización del delito de propagación de enfermedades peligrosas, con reclusión y no con prisión como se lo penaliza actualmente, además de incrementar la sanción económica impuesta en el Código Penal.

#### **CAPITULO IV:**

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La hipótesis formulada en la presente investigación, menciona lo siguiente:

**“La reforma al Art. 432 del Código Penal respecto a los delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas, hará posible frenar su incidencia y garantizar la salud y la vida de las personas”.**

Las preguntas No. 4 y No. 5 de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho señalan que la penalización del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas no guarda concordancia con los derechos de protección de la salud y a la vida garantizados en la Constitución de la República y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Mientras que las preguntas No. 7 y No. 8 de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho, hacen referencia a la debilidad de las leyes en materia penal para sancionar el referido delito que lesiona la salud y ocasiona la muerte de las personas, por tanto, esta situación genera la insatisfacción de la población en general.

Por este motivo, estiman tanto los profesionales del Derecho como la ciudadanía en general, que es necesario una reforma al Art. 432 del Código Penal (preguntas No. 9, No. 10 de la encuesta dirigida a los profesionales del Derecho, e interrogantes No. 9 y No. 10 aplicada a los usuarios de la administración de la justicia), con el objeto de garantizar el derecho a la salud pública y la protección a la vida, que es un precepto constitucional, que está contemplado también en la legislación internacional, como por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de manera que se comprueba la hipótesis de la presente investigación.

#### **4.1. Elaboración del reporte de la investigación.**

- 1) Se observa que el 53% de los ciudadanos del cantón La Maná conocen que la Constitución de la República ofrece garantías para proteger la vida y la salud de los ecuatorianos, mientras que un 40% no conoce acerca de esta garantía y derecho constitucional.
- 2) Se observa que el 44% de los ciudadanos del cantón La Maná no conocen personas que tienen enfermedades infecto contagiosas en esta localidad, mientras que un 40% si conoce acerca de este particular.
- 3) Se observa que el 51% de los ciudadanos del cantón La Maná están de acuerdo que el SIDA y ciertas enfermedades infecto contagiosas deben ser penalizado como un delito, y 33% se encuentra indiferente con el particular.
- 4) Se observa que 86% de los ciudadanos del cantón La Maná están conscientes del riesgo que corren al tener contacto sexual con personas desconocidas o que son promiscuas, mientras que un 13% no está consciente de este particular.
- 5) Se observa que 54% de los ciudadanos del cantón La Maná no tienen conocimiento que la propagación de una enfermedad infecto contagiosas es un delito penalizado por la ley, mientras que un 38% dice conocer acerca de este particular.
- 6) Se observa que el 75% de los ciudadanos del cantón La Maná a veces han denunciado casos de individuos que cometieron delito de

propagación de enfermedades infecto contagiosas, y, el 14% lo ha hecho con frecuencia.

- 7) Se observa que 80% de los ciudadanos del cantón La Maná se han enterado por la prensa de casos de individuos que cometieron delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, el 13% se enteró por comentario de personas.
- 8) Se observa que 91% de los ciudadanos del cantón La Maná no tienen conocimiento de cuál es la penalización por cometer el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, mientras 7% si conoce acerca del particular.
- 9) Los resultados de la investigación indican que 75% de los ciudadanos del cantón La Maná están de acuerdo que se debe castigar severamente el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, mientras 4% de ellos se encuentran en desacuerdo con la interrogante.
- 10) Los resultados de la investigación indican que 79% de los ciudadanos del cantón La Maná están muy de acuerdo que debe reformarse la ley para proteger la salud y la vida de los ecuatorianos, mientras 5% de ellos están en desacuerdo con la interrogante.
- 11) Los resultados de la investigación indican que el 50% de los profesionales del Derecho, a veces han participado dirimiendo casos de delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas, 26% nunca han participado en dichos casos y 10% han participado con frecuencia.
- 12) Los resultados de la investigación indican que el 94% de los profesionales del Derecho consideran muy importante realizar una

investigación que verse sobre el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionen la salud y ocasionen la muerte.

- 13) Los resultados de la investigación indican que el 58% de los profesionales del Derecho consideran que la deficiente sanción penal es la causa para el incremento de este delito, mientras que el 20% se encuentran en desacuerdo con la interrogante.
- 14) Los resultados de la investigación indican que 68% de los profesionales del Derecho están de acuerdo, que la persona que propagó una enfermedad infecto contagiosa o contagiosa mortal a una persona, debe de ser sancionado de 12 a 16 años de prisión, mientras que el 24 % se encuentra en desacuerdo.
- 15) Los resultados de la investigación indican que 42% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que el Art. 432 del Código Penal guarda concordancia con los Art. 32 y 66 de la Constitución, mientras el 58% de ellos están en desacuerdo con la concordancia entre dichas Leyes.
- 16) Los resultados de la investigación indican que 58% de los profesionales del Derecho no consideran que se garantiza la salud pública de la ciudadanía con las sanciones que impone la ley en materia penal, 42% están en desacuerdo con esta interrogante.
- 17) Los resultados de la investigación indican que 56% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que la debilidad de las leyes en contra del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, favorece su incremento, y 34% están en desacuerdo con esta interrogante.

- 18) Los resultados de la investigación indican que 78% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que la persona que cometió esta clase de delito debe ser sancionado de 16 a 25 años de reclusión mayor especial, mientras que el 8% se encuentra en desacuerdo con esta interrogante.
- 19) Los resultados de la investigación indican que 62% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que debe reformarse el Art. 432 del Código Penal, mientras que 22% consideran que no debe reformarse el ya mencionado artículo.
- 20) Los resultados de la investigación indican que 88% de los profesionales del Derecho están de acuerdo que debe acogerse en nuestro Código Penal las normas acerca del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, en otros Códigos Penales como el colombiano, peruano y costarricense para sancionar con mayor severidad este tipo de delito.

## **CAPÍTULO V**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.3. Conclusiones**

Se emiten las siguientes conclusiones de la investigación:

1. Se pudo conocer que la ciudadanía no sabe que la propagación de enfermedades infecto contagiosas es un delito penalizado como tal en el Código Penal, cuya sanción está evidenciada en la Constitución de la República del Ecuador y en la Declaración de los Derechos Humanos e Instrumentos Internacionales.
2. Se aprecia una escasa difusión por parte del Estado y la prensa, acerca del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.
3. El desconocimiento del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas por la ciudadanía y la falta de denuncias para estos casos, favorece su impunidad.
4. Se determinó que la penalización del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte de las personas, no guarda concordancia con los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales que garantizan los derechos a la salud pública y protección de la vida de las personas.

### **5.4. Recomendaciones**

Se emiten las siguientes recomendaciones de la investigación:

1. Que las universidades del país, hagan conocer a los estudiantes de Derecho que se forman en sus aulas, la importancia de orientar a la ciudadanía, acerca del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.
2. Dar a conocer mediante campañas de difusión, el peligro a que se enfrenta la población, al tratar con personas de mal proceder, que pueden contagiarlo de una enfermedad infecto contagiosas e incurable y a la sociedad en general.
3. Difundir la penalización del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, para incentivar a que la población denuncie estos casos y así evitar su impunidad.
4. Promover el conocimiento de los preceptos constitucionales y de las garantías y derechos establecidos en los instrumentos internacionales, entre la población y entre los juristas, para que se pueda tener un criterio acertado para reprochar el Art. 432 del Código Penal que trata sobre la penalización del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

### **6.13. Título de la Propuesta.**

Reforma al Artículo 432 del Código Penal.

### **6.14. Antecedentes.**

De acuerdo a la investigación de campo que se aplicó a la ciudadanía y a los profesionales del Derecho en el cantón La Maná, se pudo evidenciar, en primer lugar, que la población desconoce que la propagación de enfermedades infecto contagiosas es un delito, penalizado por la Ley Penal, mientras que los profesionales del Derecho, reprochan el Art. 432 del mencionado Código Penal, por considerarlo débil, y porque no garantiza los derechos a la salud pública y a la protección de la vida de las personas, como se establece en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Para el efecto, se hacen referencia de casos que conmocionaron a la sociedad ecuatoriana, en el pasado, como fueron: el contagio con VIH-SIDA de más de 20 personas en un Centro de Salud que mantenía contrato con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en donde por negligencia médica y a sabiendas que era necesario cambiar dispositivos de las máquinas utilizadas en el proceso de diálisis, se hizo caso omiso de estas normativas, ocasionando el contagio de estos afiliados, con el resultado de que todos ellos ya murió por la enfermedad del VIH-SIDA. Sin embargo, la persona a la que se responsabilizó como principal imputado por este delito, el Dr. Garcés, no recibió la sanción que esperaba la comunidad, debido a que la ley no contempla una mayor penalización para este tipo de delitos, ocasionando la insatisfacción de la ciudadanía.

De igual manera, se tuvo noticia de un caso, donde un individuo de nacionalidad ucraniana y su esposa boliviana, contagiaron con VIH-SIDA a cerca de 2.000 personas, sin que hayan recibido la sanción correspondiente por este tipo de delito, donde se propagó una enfermedad peligrosa y mortal como es el VIH-SIDA.

Estos sucesos y lo establecido en el Código Penal, es lo que reprochan los profesionales del Derecho y la ciudadanía en general, que estiman necesario el incremento de las penas por el cometimiento del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, esperando que la prisión se reemplace por reclusión y aumente la sanción pecuniaria que actualmente es de ciento cincuenta y seis dólares máximo.

#### **6.15. Justificación.**

La reforma del Art. 432 del Código Penal, se justifica porque es necesario garantizar los derechos a la salud pública y a la protección de la vida de las personas, como rezan los preceptos constitucionales establecidos en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Así por ejemplo, en los casos en mención en la sección de antecedentes de este capítulo, es imposible que una persona víctima del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas pueda tratar su enfermedad con ciento cincuenta y seis dólares, además que ninguna indemnización económica puede recobrar la salud y la vida de las personas.

A ello se suma, que tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, protegen la vida, por ser uno de los derechos de mayor importancia para los seres humanos, razón por la cual, se establece en el Código Penal las penas de reclusión

para aquellos casos en que se atente contra la vida, en la sección que se denomina “delitos contra la vida”, por tanto, no se puede comprender que la ley sea frágil para castigar el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, cuando se conoce que puede ocasionar la muerte de las personas.

Por ello, se justifica una reforma del artículo 432 del Código Penal, existiendo además, unanimidad de criterios por parte de Magistrados, Abogados y de la ciudadanía en general, en que debe conmutarse la pena de privación de libertad, por reclusión y aumentar la sanción pecuniaria.

#### **6.16. Síntesis del Diagnóstico.**

Se ha diagnosticado la existencia del problema que tiene relación con el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, cuya causa principal es de orden legal, correspondiente a la fragilidad de las sanciones que impone el Art. 432 del Código Penal, por el cometimiento del mismo, el cual se establece en prisión de uno a cinco años y una sanción pecuniaria máxima de ciento cincuenta y seis dólares, lo que traerá como consecuencia que este delito quede en impunidad y se pueda incrementar en el futuro.

La enfermedad más peligrosa que ha tenido que ver con el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, es el VIH-SIDA, siguiéndole en orden de importancia las infecciones de transmisión sexual (ITS), más conocidas como enfermedades venéreas.

Se plantea una propuesta para el incremento de las penas en el Art. 432 del Código Penal, por el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionan la salud pública y ocasionen la muerte, que señale reclusión en vez de prisión, y una sanción pecuniaria que permita a la víctima del delito, cubrir el tratamiento de la enfermedad contagiada, y

así mejorar la seguridad y la satisfacción de la población a nivel nacional, y garantizar los derechos a la salud y a la vida de las personas, preceptos legales que están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

## **6.17. Objetivo.**

### **6.17.1. Objetivo General.**

Elaborar una propuesta de reforma al artículo 432 del Código Penal, a fin de garantizar el juzgamiento y sanción correspondiente al delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.

### **6.17.2. Objetivos Específicos.**

- Establecer en los Considerandos de la Propuesta los fundamentos legales que justifican la Reforma al art. 432 del Código Penal.
- Mejorar el nivel de seguridad y satisfacción de la ciudadanía del cantón La Maná.
- Garantizar el manejo eficiente de este delito para que guarden concordancia con los preceptos constitucionales y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

## **6.18. Descripción de la Propuesta.**

La presente propuesta pretende brindar un marco legal reformado que contemple sanciones de mayor relevancia que impidan que el delito de

propagación de enfermedades infecto contagiosas, quede en la impunidad y ocasione muertes, como en el pasado ya ocurrió, lesionando derechos a la salud y a la vida garantizados en la Constitución de la República y protegidos por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En este marco legal, El Código Penal Ecuatoriano es la ley de mayor importancia en el campo penal, que debe normar y sancionar todos los delitos, de la manera más adecuada, con el propósito de evitar la impunidad del delito y su incremento en la sociedad.

Como se ha destacado en el marco teórico, la propagación de enfermedades infecto contagiosas es un delito que lesiona los derechos a la salud y a la vida, pues contiene dolo, culpa e intención y está tipificado como delito en el Código Penal, además que es atentatorio contra los derechos a la salud y a la vida consagrados y garantizados por la Constitución y protegidos por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Por esta razón, se plantea una propuesta que contempla el incremento de la pena de reclusión, ya no de prisión para el cometimiento de este tipo de delito, y de una sanción económica que permita a la víctima pagar el tratamiento de la enfermedad de la que fue contagiado.

#### **6.19. Desarrollo de la Propuesta.**

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

CONSIDERANDO

Que El Art. 120, núm. 6 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que El Art. 169 de la Constitución de la República, dice que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Que El Art. 32 de la Constitución de la República, dice que “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que El Art. 66 de la Constitución de la República, dice que “se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.....2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad”.

Que El Art. 424 de la Constitución de la República, dice que la “Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

### **REFORMA AL CÓDIGO PENAL.**

Sustitúyase el siguiente artículo 432 del Código Penal, que reza actualmente: **“Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas”.**

Sustitúyase en el artículo 432 del Código Penal, lo siguiente: **“Será reprimido con reclusión menor extraordinaria de seis a nueve años, el que propague, a sabiendas, una enfermedad infecto contagiosa o contagiosa no mortal, para las personas, estando obligado al pago de los gastos que le demande a la víctima, el tratamiento de la misma enfermedad”.**

Agréguese además en el artículo 432 del Código Penal, lo siguiente: **“Será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, el que propague, a sabiendas, una enfermedad infecto contagiosa como VIH-SIDA o Hepatitis B, a una persona, ya sea por negligencia o intencionalmente, estando obligado al pago de los gastos que le demande a la víctima, el tratamiento de la misma enfermedad”**.

Agréguese además en el artículo 432 del Código Penal, lo siguiente: **“Será reprimido con reclusión especial de dieciséis a veinte cinco años, el que propague, a sabiendas, una enfermedad infecto contagiosa como VIH-SIDA o Hepatitis B, para las personas, en el que hayan múltiples víctimas, estando obligado al pago de los gastos que le demanden a las víctimas, el tratamiento de la misma enfermedad”**.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de marzo del año dos mil once.

F. Presidente de la Asamblea Nacional.

F. Secretario de la Asamblea Nacional.

#### **6.20. Beneficiarios.**

Con la propuesta de reforma al artículo 432 del Código Penal, se beneficiarán a:

- **Los órganos de la administración de Justicia:** Porque mejorará la eficiencia de la administración de la justicia, al contar con normas jurídicas para imponer sanciones severas a quienes propaguen enfermedades infecto contagiosas que lesionen la salud y ocasionen la muerte de las personas.
- **Los profesionales del Derecho:** Que tendrán a disposición una reforma legal para brindar ayuda profesional eficaz, maximizando el nivel de satisfacción de la ciudadanía en general.
- **Los usuarios y Comunidad en general:** En especial, aquellos que utilizan los servicios de la administración de justicia, que serán beneficiados con la aplicación de una justicia eficiente y equitativa, que evite que el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas quede en la impunidad; además que impactará de manera positiva en el incremento de los niveles de seguridad y satisfacción de la sociedad en general, y contribuirá a garantizar los derechos a la salud y a la vida garantizados por la Constitución y protegidos por los organismos internacionales.

#### **6.21. Impacto Social.**

La presente propuesta trascenderá, no solo en los órganos de administración de justicia, sino en toda la comunidad, porque muchos de los usuarios que solicitan los servicios a dicha administración de justicia en materia penal, mejorarán su nivel satisfacción, al saber justo y apegado a derecho las resoluciones de los Magistrados en lo correspondiente al delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.

**Visión.** – Que los conocimientos aprendidos en la propuesta de reforma del artículo 432 del Código Penal, perduren y se difundan en todos los niveles para evitar que siga creciendo la impunidad en el cometimiento del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas.

**Misión.** – Endurecer las penas por los delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas, a fin de reducir el cometimiento del mismo.

## **6.22. Conclusión.**

La propuesta de una reforma al Artículo 432 del Código Penal, que se refiere a las sanciones por el cometimiento del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, se justifica debido al clamor generalizado de la sociedad lamanense, que incluye a los profesionales del Derecho y a la comunidad local, que busca una sanción ejemplarizadora para evitar que este tipo de delitos quede en la impunidad y que ocurran sucesos que atenten contra la vida de la ciudadanía.

Además, la reformativa del Art. 432 del Código Penal, pretende que la Ley Penal guarde concordancia con los preceptos constitucionales que garantizan la salud pública y la vida de las personas, así como con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que protegen la vida de los seres humanos.

Se debe considerar además a la propagación del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), como el delito con mayor penalización, debido a la gravedad que reviste para la salud pública y para la vida de la comunidad, habida cuenta que esta enfermedad no tiene cura y quien la padece está sentenciado a la muerte. De esta manera, se estará protegiendo a la sociedad ecuatoriana de una infección que ha sido

considerada como una epidemia a nivel mundial y que debe ser combatida también en el ámbito jurídico.

### **6.23. Recomendación.**

Que los asambleístas tomen en consideración esta propuesta de reforma al Art. 432 del Código Penal y así poder sancionar con todo rigor esta clase de delitos.

Que la población conozca la existencia de este delito que está tipificado en el Código Penal, mediante la realización de una campaña de difusión, a fin de que tenga pleno conocimiento de sus derechos que están garantizados por la Constitución y protegidos por los instrumentos internacionales, así como para que sepan la gravedad que reviste para su salud tratar con personas que les puedan contagiar de enfermedades infecto contagiosas que les pueden ocasionar hasta la muerte.

La campaña de difusión debe llegar a todos los estamentos de la sociedad, para que el personal encargado de la administración de la salud conozca los riesgos que acarrea la desprotección de sus pacientes y las sanciones severas que están contempladas en las normativas sanitarias. También que la ciudadanía pueda conocer que el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas castigado con dureza y se reprima su cometimiento.

### **6.24. Glosario de términos.**

**Acción.** – El delito que se comete por acción, es un acto positivo que se exterioriza, se manifiesta por una actitud humana, por ejemplo, robar, herir, violar.

**Agonía.** – La muerte irresistible, total, está siempre precedida de este periodo de detención parcial de funciones que es progresivo y puede, según el caso tener una duración fluctuante entre varios segundos o aún meses. Este lapso con rescoldos de vida, es la agonía, que etimológicamente significa LUCHA. La lucha entre la vida y la muerte, el combate por sobrevivir. Esta lucha, es a veces tan desigual que cualquier persona puede prever su desenlace, el mismo que se deduce del estado de deterioro de las funciones, cuyo fisiologismo, se mantiene o no, por continuar la pelea por la sobrevivencia, sino por lo que en Física se conoce como Inercia, que no es sino la tendencia a mantener el mismo movimiento, hasta que la velocidad adquirida, el impulso precedente se haya agotado.

**Antijuricidad.** – Es la acción contraria a las normas del ordenamiento jurídico, es el conflicto que se da entre el actuar y la ley, es la violación a la ley.

**Culpabilidad.** – Principio con relación a la psicología entre el autor y el hecho, manifestada en forma de dolo y de culpa esto permite completar el cuadro. La culpabilidad es el delito cometido por persona capaz con voluntad y conciencia.

**Delito.** – Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, cuyas características serían actividades, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y condición objetiva de punibilidad.

**Enfermedad.** – Cualquier estado donde haya un deterioro de la salud del organismo humano. Todas las enfermedades implican un debilitamiento del sistema natural de defensa del organismo o de aquellos que regulan el medio interno. Incluso cuando la causa se desconoce, casi siempre se

puede explicar una enfermedad en términos de los procesos fisiológicos o mentales que se alteran.

**Enfermedades de transmisión sexual.** – También llamadas enfermedades venéreas, son enfermedades infecciosas que se pueden contagiar por contacto sexual. Algunas se pueden transmitir también por vía no sexual, pero representan una minoría del número total de casos. Varios tipos de enfermedades de transmisión sexual pueden llegar a ser epidémicas, incluidas la gonorrea, la uretritis no gonocócica, el herpes genital, las verrugas genitales (condilomas acuminados), la sarna (escabiosis) y las infecciones uretrales y vaginales causadas por la bacteria *Chlamydia trachomatis*, el protozoo *Trichomonas* y ciertos hongos.

**Hibernación.** – Es un estado de muerte aparente o de vida reducida a su más mínima expresión, en el cual, todas las funciones se mantienen en los niveles más bajos. Este estado de muerte aparente puede producirse patológicamente en ciertos estados sincopales, en los cuales la reducción de las funciones es más bien un mecanismo de defensa para la preservación de la integridad de los órganos más nobles de la economía humana, como el cerebro, por ejemplo, que a menor temperatura requiere menos irrigación, oxígeno y nutrientes, lo que le permitirá una cierta posibilidad de sobrevivencia.

**Muerte biológica.** – Es la interrupción secuencial y luego total de los fenómenos físicos – químico – biológicos que constituyen la vida: es decir, que desde el punto de vista dialéctico no es sino la negación de todo aquel complejo equilibrio inestable y dinámico al que nos referimos al hablar de proceso vital. Ahora bien, es en primera instancia una interrupción secuencial de los diferentes procesos que constituyen la vida, porque la muerte nunca sobreviene como un todo absoluto en un mismo momento, sino siempre en forma sucesiva de suspensiones de las funciones de los órganos corporales, que al final determinan una interrupción.

**Pena.** – Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o una falta. Mezger dice, es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. La pena corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido. Debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.

**Salud.** – La salud es un concepto muy amplio, sin embargo, queda definido de la siguiente manera: “La Organización Mundial de la Salud, OMS, define la salud como el estado de bienestar físico, mental y social completo y no meramente la ausencia de enfermedad, en consecuencia estar sano, quiere decir, tener satisfechas una serie de necesidades que el hombre siente imprescindibles para poder llevar una vida agradable”.

**Salud Pública.** – Es un término que se refiere a lo siguiente: “Protección y mejora de la salud de los ciudadanos a través de la acción comunitaria, sobre todo por parte de los organismos gubernamentales. La salud pública comprende cuatro áreas fundamentales: 1) fomento de la vitalidad y salud integral; 2) prevención de lesiones y enfermedades infecciosas y no infecciosas; 3) organización y provisión de servicios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, y 4) rehabilitación de personas enfermas o incapacitadas para que alcancen el grado más alto posible de actividad por sí mismas. La presencia de estas cuatro importantes áreas entre las preocupaciones de las instituciones de salud pública quedó de manifiesto a escala mundial en 1948, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyó en su definición de salud el bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de dolencias o enfermedades.

**Sanción.** – Es una consecuencia necesaria de la realización de la conducta prohibida si se dan los presupuestos de aplicación.

**Tipicidad.** – Elemento constitutivo del delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Asamblea Nacional (2001). Código Penal, Art. 432. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2001

Asamblea Nacional, Noviembre. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2008

Asamblea Nacional, Noviembre. Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2008

Basile Alejandro. Sexología Forense. Primera Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires. 2001

Basile Alejandro. Fundamentos de Medicina Legal, Deontológico y Bioética. Segunda Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires. 2001

Bidart Campos, Germán, Teoría General de los Derechos Constitucionales, Editorial Astrea. Primera Edición. Buenos Aires, 2001

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Limusa. Sexta Edición. Buenos Aires. 2000

Campos Alvaro. Servicios de Salud Integral. Primera Edición. Impreso en la Universidad Católica de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador. 2007

Congreso Nacional de Colombia. Constitución Política de Colombia, Art. 11 Bogotá. 1991

Congreso Nacional de Colombia. Código Penal de Colombia, Art. 368 Bogotá. 1991

Congreso Nacional del Perú. Constitución Política del Perú, Art. 1, inciso 2, Art. 289. Lima. Pág. 1993

Congreso Nacional de la república federal de México. Constitución Política de los estados Unidos de México, Art. 4, inciso 3. México D: F: 1917

Congreso Nacional de la República Federal de México. Código Penal Federal de México, Art. 295. 1917

Congreso Nacional de la República Federal de México. Código Penal de Guerrero, México, Art. 195. 1990

Congreso Nacional de la República Federal de México. Código Penal de Tamaulipas, México, Art. 203. 1988

Diario El Telégrafo. Artículo “En 30 Estados de México se penaliza la transmisión de enfermedades infecciosas, alertan expertos”, No. 1198.

Guayaquil, Ecuador. 2010

Diario El Universo. Artículo “Ucraniano y su mujer infectaron de SIDA a casi 2.000 personas”, No. 4052. Guayaquil, Ecuador. 2010

Eguiguren Praeli Francisco. Estudios constitucionales. Editorial Astrea. Segunda Edición. Buenos Aires, 2001.

Farreras. Medicina y Salud. Cuarta Edición. Editorial Mc Graw Hill. Buenos Aires. 2008

Grupo Editorial Océano. Diccionario de Medicina. Séptima Edición. Grupo Editorial Océano, Bogotá. 2002.

Icaza Manrique Luis y Martínez Villegas Fabián, Evolución de los Servicios Públicos, Tercera Edición, Editorial Mc Graw Hill. San Francisco, 2004

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Salud y Ambiente. Décimo Segunda Edición. IESS, Quito – Ecuador, 2002

Microsoft Corporation. Diccionario de Consulta Encarta, Versión 2007, México D. F. 2007

Ministerio de salud Pública. Revista Salud. Fascículo N°: 277, México D. F. 2007

NOAH, “Acceso a la Salud Computerizado de Nueva York” <http://www.noah-health.org/>, 2010.

Organización de Naciones Unidas ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ginebra – Suiza. 2000

Osborne Oliver, Sistemas de Asistencia Sanitaria, Primera Edición, Editorial Yoruba. Seattle, 2007

Oviedo G. Stalin. Compendio de Medicina Legal. Primera Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires. 2006

Senado de Costa Rica. Código Penal de Costa Rica, Ley General de Salud de Costa Rica, Ley General sobre VIH de Costa Rica.

Decimonovena Edición. Editado por IJSA. San José. 2006

Senado de Costa Rica. Código Penal de Costa Rica, Art. 264.

Decimonovena Edición. Editado por IJSA. San José. 2006

Valdés Manuel; Sistemas de Salud Pública, Primera Edición, Acento Editorial. Barcelona. 2006

[www.eltiempo.com.ec/...970-neoconstitucionalismo/](http://www.eltiempo.com.ec/...970-neoconstitucionalismo/)Por: Juan Morales: 2009-04-05.

Zaffaroni, Raúl Eugenio, Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (1992). Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, EDIAR. Buenos Aires.



# ANEXOS

## ENCUESTA DIRIGIDA A USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**Objetivo:**

Determinar las causas de la problemática referente al delito de propagación de enfermedades peligrosas y a su impunidad.

**Instructivo:**

- a) Responda cada pregunta en el casillero de su elección.
- b) La encuesta es anónima, no requiere su identificación.

**1) ¿Conoce usted si la Constitución de la República, ofrece garantías para proteger la vida y la salud de los ecuatorianos?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


**2) ¿Conoce a personas con enfermedades Infecto contagiosas en el cantón La Maná?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


**3) ¿En su criterio la transmisión del SIDA y ciertas enfermedades infecto contagiosas deben ser penalizadas de acuerdo al grado de responsabilidad?**

- a) De acuerdo
- c) Indiferente
- d) En desacuerdo


**4) ¿Está consciente del riesgo que corre al tener contacto sexual con personas desconocidas o que son promiscuas?**

- a) Si
- b) No
- c) No responde


**5) ¿Tiene usted conocimiento que la propagación de una enfermedad infecto contagiosa es un delito penalizado por la ley?**

- a) Si
- b) No
- c) No Responde


**6) ¿Denunció usted casos de individuos que cometieron este delito?**

- a) Siempre
- b) Con frecuencia
- c) A veces
- d) Rara vez
- e) Nunca


**7) ¿Cómo se enteró de los casos de individuos que cometieron el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas?**

- a) Prensa
- b) Comentarios de las personas
- c) Abogados o Juristas
- d) Centro educativo


e) Otros

8) ¿Conoce usted cuál es la penalización por cometer el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas?

a) Si

b) No

c) No Responde

9) ¿Está usted de acuerdo en que se debe sancionar severamente el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas?

a) De acuerdo

b) Indiferente

c) En desacuerdo

10) ¿Debe reformarse la Ley Penal para proteger la salud y la vida de los ecuatorianos?

a) De acuerdo

b) Indiferente

c) En desacuerdo

## ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

### Objetivo:

Determinar si debe reformarse o no el Art. 432 del Código Penal.

### Instructivo:

a) Responda cada pregunta en el casillero de su elección.

b) La encuesta es anónima, no requiere su identificación.

1.- ¿Ha participado litigando en casos de delitos de propagación de enfermedades infecto contagiosas?

a) Siempre

b) Con frecuencia

c) A veces

d) Rara vez

e) Nunca

**2.- ¿Cómo considera una investigación que verse sobre el delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas que lesionen la salud y ocasionen la muerte?**

- a) Muy importante
- d) Poco importante
- e) Sin importancia

**3.- ¿Cree usted que la deficiente sanción penal es la causa para el incremento de este delito?**

- a) Muy de acuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Indiferente

**4.- ¿Considera usted que la persona que propague, a sabiendas, una enfermedad infecto contagiosa o contagiosa mortal, a una persona, ya sea por negligencia o intencionalmente, debe ser sancionado de 12 a 16 años de prisión?**

- a) De acuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Indiferente

**5.- ¿El Art. 432 del Código Penal guarda concordancia con el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos?**

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

**6.- ¿Se garantiza la salud pública de la ciudadanía con las sanciones que impone la Ley en materia penal en nuestro país?**

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

**7.- ¿La debilidad y escasez de las leyes en contra del delito de propagación de enfermedades infecto contagiosas, favorece el incremento de este tipo de delito?**

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

**8.- ¿Considera usted que una persona que conoce que es portadora de VIH –SIDA y prolifera esta enfermedad con la intención de causar daño a la sociedad, debería ser sancionado con reclusión mayor especial de 16 a 25 años.**  a) De acuerdo

- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

**9.- ¿Considera usted que debe reformarse el Art. 432 del Código Penal?**

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

**10.- ¿Puede acogerse nuestro Código Penal a otros Códigos Penales como el colombiano y peruano para sancionar con mayor severidad el delito de propagación de enfermedades peligrosas?**

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.**

**Objetivo:**

Conocer el criterio de profesionales en derecho, acerca de la legislación del delito de propagación de enfermedades peligrosas.

**1.- ¿En su criterio es eficiente la legislación penal referente al delito de propagación de enfermedades peligrosas que lesionan la salud y ocasionan la muerte de las personas? ¿Por qué?**

**2.- ¿Las sanciones para el delito de propagación de enfermedades peligrosas, guardan concordancia con los derechos constitucionales (a la salud y a la vida) garantizados por el Estado ecuatoriano y por los organismos internacionales?**

**3.- ¿En qué medida el delito de propagación de enfermedades peligrosas se ha convertido en un grave problema para la sociedad lamanense?**

**4.- ¿Cuál es la estrategia para mejorar la eficiencia en la legislación del delito de propagación de enfermedades peligrosas?**

**5.- ¿Cuál es su criterio acerca de una reforma del artículo 432 del Código Penal?**

#### **ENTREVISTA DIRIGIDA A UN PROFESIONAL EN MEDICINA LEGAL.**

##### **Objetivo:**

Conocer el criterio de un Médico Legista, acerca de la legislación del delito de propagación de enfermedades peligrosas.

**1.- ¿En qué nivel afecta la propagación de enfermedades peligrosas a la salud y la vida de las personas?**

**2.- ¿Es un problema de alta o baja incidencia epidemiológica, el contagio de enfermedades peligrosas, como el SIDA, en nuestra sociedad?**

**3.- ¿Cuáles son los sectores geográficos en donde existe mayor riesgo de propagación de enfermedades peligrosas?**

**4.- ¿Cree que debe ser sancionada como un delito la propagación de enfermedades peligrosas?**

**5.- ¿En qué medida las autoridades se han preocupado por el tema referente a la propagación de enfermedades peligrosas**

### **Presupuesto y Financiamiento**

El costo de la investigación (resumen de gastos), se presentan en el siguiente cuadro:

<b>Detalle</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>V./unidad</b>	<b>Valor total</b>
Papel Bond	Resmas	4	5,00	20,00

CD's	Unidad	5	1,00	5,00
Carpetas	Unidad	20	0,25	5,00
Anillados	Unidad	10	2,00	20,00
Empastados	Unidad	5	20,00	100,00
Cartuchos	Unidad	4	25,00	100,00
Recarga de cartucho	Unidad	5	10,00	50,00
Internet	Horas	100	1,05	100,00
Pen drive	Unidad	2	25,00	50,00
Copias	Unidad	1000	0,05	50,00
Llamadas telefónicas				100,00
Transporte	1 persona			200,00
			<b>Subtotal</b>	<b>800,00</b>
Imprevistos 10%				80,00
			<b>Total</b>	<b>\$880,00</b>

La investigación será financiada por la autora, que es egresada de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

